

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES IX

Caracas, lunes 2 de julio de 2012

Número 39.956

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de seis (06) meses, contados a partir del 1º de julio de 2012, el plazo para la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial a la ciudadana Marisol Velásquez de Peña.

Resoluciones mediante las cuales cesan de sus funciones los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Embajadores en los Países que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana y el ciudadano que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Fernando Valentino Monsanto, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central, en calidad de Titular.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Acta.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Heiles Heredia Valderrama, como Gerente de la Gerencia de Fomento del Desarrollo de la Acuicultura, de este Instituto.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Instituto.

Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y de Planificación y Finanzas

Resolución Conjunta mediante la cual se establece los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isaly Matheus, como Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Milka Mahili Invernizzi Gotic, como Directora Encargada de la Clínica Popular Nueva Esparta, adscrita a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adrily Álvarez Marcano, Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 017 CARACAS, 02 DE JULIO DE 2012

AÑOS 202º y 153º

Por cuanto, en el Decreto Nº 8.077, de fecha 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de fecha 1º de marzo de 2011, reformado parcialmente según Decreto Nº 9.071, de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

Por cuanto, para el cumplimiento de los fines del Estado el Ejecutivo Nacional debe adoptar distintos mecanismos administrativos y legales que permitan los cambios en las estructuras públicas, ejecutando los actos de disposición relacionados con los activos, bienes y derechos que formen parte o se encuentren en posesión o bajo la administración de la empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

Por cuanto, es compromiso del Estado cumplir a cabalidad con los Principios de eficacia, transparencia, cooperación y eficiencia previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto Nº 7.192 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.355, de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 8.077, de fecha 1º de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.626 de fecha 1º de marzo de 2011, reformado parcialmente según Decreto Nº 9.071, de fecha 26 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.955, de fecha 29 de junio de 2012, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.,

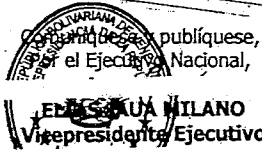
RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por un lapso de seis (06) meses, contado a partir del 1º de julio de 2012, el plazo para la supresión y liquidación de la Empresa Centro Simón Bolívar, C.A.

Artículo 2. Los miembros de la Junta Liquidadora Empresa Centro Simón Bolívar, C.A., designados mediante Resolución Nº 007, de fecha 02 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.629 de

fecha 04 de marzo de 2011, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la culminación de la prórroga indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

DM/SGE Nº 012 CARACAS, 201º y 152º B 2 ENE 2012

RESOLUCIÓN

El Encargado de la Secretaría General Ejecutiva del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución DM Nº 155 de fecha 03 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.792 de fecha 3 de noviembre de 2011 específicamente el numeral 35 que establece lo siguiente "Otorgar y notificar las jubilaciones y pensiones de sobreviviente a los funcionarios y trabajadores del Ministerio; así como, las pensiones de sobreviviente a los conyugues y/o descendientes de éstos, en concordancia con el artículo 68 de la Ley del Servicio Exterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del artículo 10 del Decreto Nº 4.107 de fecha 26 de noviembre de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/10/2011, mediante planilla FP-026 el ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, Efraim Jaua Milano, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto Nº 7.218 de fecha 3 de febrero de 2010 publicado en la Gaceta Oficial 39.365 de fecha 10 de Febrero de 2010, artículo 1, numeral primero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, aprobó la Jubilación Especial de la ciudadana VELASQUEZ DE PEÑA MARISOL.

RESUELVE

Otorgar la JUBILACION ESPECIAL, a la ciudadana VELASQUEZ DE PEÑA MARISOL, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.359.411, de 50 años de edad, con 21 años y 7 días de servicio prestado en la Administración Pública Nacional, desempeñando actualmente el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO MRE V, en este Ministerio con un sueldo promedio de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 5.986,12). Siendo el monto de su JUBILACION ESPECIAL la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 3.142,71) la cual es efectiva desde la fecha de su notificación.

Notifíquese a la interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese, Carlos Erik Malpica Secretario General Ejecutivo (E) Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 096 CARACAS, 2º JUN 2012 202º y 153º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución

de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Alfredo Murga, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 3.480.708, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Dominicana.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese, Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 098 CARACAS, 2º JUN 2012 202º y 153º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº S/N de fecha 14 de mayo de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 5.890 de fecha 31 de julio de 2008.

RESUELVE

Cesar en sus funciones al ciudadano Darío Cipriano Morandy Figueroa, titular de la cédula de Identidad Nº V.- 4.717.403, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Cooperativa de Guyana.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese, Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores



Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM / ORH N° 056

Caracas, 02 de abril de 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 14 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 000709 de fecha 21 de marzo de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, Iván Rincón Urdaneta, solicitó a la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizar los trámites pertinentes para la designación del ciudadano David Josué Quintana La Riva, titular de la cédula de identidad N° V-18.535.856, como Diplomático en comisión en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bucaramanga, República de Colombia.

RESUELVE

Designar al ciudadano David Josué Quintana La Riva, titular de la cédula de identidad N° V-18.535.856, como Cónsul de Primera en comisión, Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bucaramanga, República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41145.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 056-1

Caracas, 11 ABR 2012

201° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

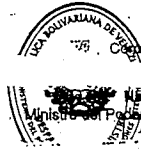
Que mediante Telefax N° 020 de fecha 24 de enero de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria, ciudadano Rafael Ángel Barreto, titular de la cédula de identidad N° V- 263.546, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Félix Cedillo, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Félix Cedillo, titular de la cédula de identidad N° V- 1.873.086, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Bulgaria, responsable de la Unidad Administradora N° 42104, del 01 al 30 de marzo de 2012.



Comuníquese y Publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 103

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12 y 58 de la Ley de Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que por instrucciones superiores del Despacho del Ministro, la Dirección de Personal del Servicio Exterior, realizó los trámites pertinentes para la designación de la ciudadana Olga Arella Fonseca Giménez, titular de la cédula de identidad N° V-4.199.977, como Ministro Consejero en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Olga Arella Fonseca Giménez, titular de la cédula de identidad N° V-4.199.977, como Ministro Consejero en comisión, Encargada de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Kenia, responsable de la Unidad Administradora N° 43109.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y publíquese,

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 104

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 094/12 de fecha 04 de abril de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Socialista de Vietnam,

ciudadano Jorge Rondón Uzcategui, titular de la cédula de Identidad N° V.- 3.499.135, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de cuarenta y cinco (45) días de vacaciones, del 01 de mayo al 15 de junio de 2012.

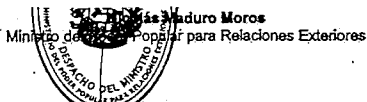
CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario Jesús Emiro Contreras, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Socialista de Vietnam.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario Jesús Emiro Contreras, titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.167.330, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la República Socialista de Vietnam, responsable de la Unidad Administradora N° 44122, del 01 de mayo al 15 de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 108

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 101/2012 de fecha 10 de abril de 2012, el Cónsul de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, ciudadano Calixto Ortega, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.834.560, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de quince (15) días de vacaciones, del 04 al 18 de junio de 2012.

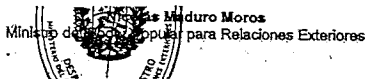
CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera Marisol Gutiérrez, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera Marisol Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.795.313, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Houston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41244, del 04 al 18 de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 109

Caracas, 25 JUN 2012

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

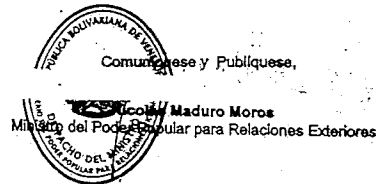
Que mediante Fax N° 150 de fecha 03 de abril de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait, ciudadano Hadel Mostafá Paolini, titular de la cédula de Identidad N° V.- 2.837.286, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para ausentarse de su jurisdicción, del 18 al 29 de junio de 2012, para asistir a consultas médicas.

CONSIDERANDO

Que el Embajador Hadel Mostafá Paolini, es el único funcionario diplomático acreditado en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait.

RESUELVE

Designar al Consejero Danny Mata, titular de la cédula de Identidad N° V.- 12.917.425, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Estado de Kuwait, responsable de la Unidad Administradora N° 44115, del 18 al 29 de junio de 2012.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 110

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 101/2012 de fecha 04 de abril de 2012, la Cónsul General de Segunda, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver Canadá, ciudadana Merití Vanegas, titular de la cédula de Identidad N° V.- 6.977.538, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 06 de julio al 04 de agosto de 2012.


EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.: J40178041-6

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera **María Paredes**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver, Canadá.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **María Paredes**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.138.386, como Jefe Interino, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Vancouver, Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 41252, del 08 de julio al 04 de agosto de 2012.


Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 111

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

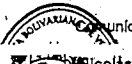
Que mediante Fax N° 0038 de fecha 26 de febrero de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, ciudadano **Lenín Bandres Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.069.942, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y dos (32) días de vacaciones, del 12 de julio al 12 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero **Robert Noriega**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero **Robert Noriega**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.360.808, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en los Emiratos Árabes Unidos, responsable de la Unidad Administradora N° 44107, del 12 de julio al 12 de agosto de 2012.


Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 112

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO


Que mediante Fax N° 084 de fecha 26 de marzo de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, ciudadano **Ángel Rafael Tortolero Leal**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.050.833, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de cincuenta y ocho (58) días de vacaciones, del 16 de julio al 11 de septiembre de 2012. Sin embargo, mediante Telefax N° 003021 de fecha 24 de mayo de 2012, le fueron autorizados treinta (30) días continuos del 16 de julio al 14 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Primer Secretario **Rafael Pirela**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre.

RESUELVE

Designar al Primer Secretario **Rafael Pirela**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.370.016, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Chipre, responsable de la Unidad Administradora N° 42105, del 16 de julio al 14 de agosto de 2012.


Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 113

Caracas, 25 JUN 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO


Que mediante Telefax N° 069 de fecha 10 de abril de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Jordania, ciudadano **Fausto Fernández**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.944.518, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero **Victor Manzanaras**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Jordania.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero **Victor Manzanaras**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.560.040, como Encargado de Negocios Ad Interim, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Jordania, responsable de la Unidad Administradora N° 44119, del 01 al 30 de agosto de 2012.


Comuníquese y Publíquese,
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Gobierno Bolivariano de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Auditoría Interna Dirección de Determinación de Responsabilidades

Caracas, 10 de abril de 2012

AUTO DECISORIO EXP. AL-00R/0912011

NARRATIVA ANTECEDENTES

A.-DE LOS HECHOS

Se dio inicio al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV "Del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades", artículos 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal...

En el Auto de Apertura del presente procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas y de formulación de reparo, se observaron los hechos presuntamente irregulares que a continuación se indican:

1.- De acuerdo con el Informe Definitivo de fecha 15 de Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoría realizada en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración, y al Informe de Resultados de fecha 13 de Diciembre de 2010, se determinaron presuntas irregularidades relacionadas con un monto por justificar por la Cantidad de CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.112.127,78) conformado de la siguiente forma:

La cantidad de Cien Mil Bolívares (Bs.100.000,00) correspondientes al cheque N° 570 de fecha 21-04-2008 sin rendición de comprobantes de gastos (folios 1553 al 1555 de la Pieza N° 5 del Cuaderno Separado), monto éste efectivamente recibido por la Coordinación de Habilitación de acuerdo al voucher correspondiente al mencionado cheque (folio 1553 de la Pieza N° 5 del Cuaderno Separado)...

2.- Igualmente, según el Informe Definitivo de fecha 15 de Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoría realizada en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración, y al Informe de Resultados de fecha 13 de Diciembre de 2010, del proceso investigativo identificado con el N° ALDAS.P1.002-2009, emanado de la Dirección de Control Posterior del Órgano de Control Fiscal Interno, se detectaron presuntas fallas de Control Interno en la Dirección de Administración y en la Coordinación de Habilitación luego de la revisión efectuada a una muestra de facturas utilizadas para justificar la inversión de los fondos que se encontraron sin evidencia gráfica de haber sido canceladas por caja en efectivo...

Asimismo, estas facturas que sirvieron de comprobantes de las supuestas compras de materiales y suministros, habrían sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición...

3.- De las actas cursantes al expediente contenitivo de la Potestad Investigativa se desprende que presuntamente el funcionario que ejerce el cargo de Coordinador de Habilitación, durante el ejercicio económico financiero 2008, igualmente era accionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A." (SOLUCIONES INFORMÁTICAS) sociedad mercantil que fungió como proveedor de insumos, ejerciendo actividad comercial con este Despacho Ministerial.

B.-DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CURSA AL EXPEDIENTE

Entre las actuaciones y documentos que conforman el expediente, se destacan los siguientes:

- 1.- Informe Definitivo de Auditoría de fecha 15/05/2009. (Folios 1 al 116 de la Pieza N° 1 del Cuaderno Separado) y sus anexos, incorporados en el Cuaderno Separado de los folios 117 al 1729 de la Pieza N° 2 hasta la Pieza N° 5.
2.- Acta de Arqueo, de fecha 23 de enero de 2009. (Folios 9 y 10 de la Pieza N° 1 del Cuaderno Separado)
3.- Auto de Proceder, dictado por el Director de Auditoría y Seguimiento (E) de fecha 01 de Julio de 2009, mediante el cual se inició el ejercicio de la Potestad Investigativa. (Folios 1 y 2).
4.- Oficio de Notificación N° LA120F-2009/0147, de fecha 02 de Julio de 2009, dirigido a la ciudadana Milagros Reyes, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.983.772 acerca del inicio de la investigación relacionada con el resultado de la Auditoría practicada a los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración realizado el 23 de enero de 2009. Dicho oficio fue recibido en su residencia en fecha 03/07/2009 por el ciudadano Orlando Reyes, titular de la Cédula de Identidad N° 8.454.309. (Folios 03 al 05).
5.- Oficio de Notificación N° LA120F-2009/0146, de fecha 02 de Julio de 2009, dirigido al ciudadano Danny Caraballo, Titular de la Cédula de Identidad N° 10.117.201, acerca del inicio de una investigación relacionada con el Arqueo de fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración realizado el 23 de enero de 2009. Dicha comunicación fue recibida en su residencia en fecha 03/07/2009 por el ciudadano Ramón Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 21.092.385. (Folios 06 al 08).
6.- Escrito de fecha 06 de Julio de 2009 consignado por la ciudadana Milagros Reyes, solicitando copias fotostáticas del expediente. (Folio 10).
7.- Escrito de fecha 07 de Julio de 2009 consignado por la ciudadana Milagros Reyes, con ocasión de su notificación con motivo del auto de proceder de la potestad investigativa ejercida por la Dirección de Control posterior. (Folio 12 y 13).
8.- Entrevista realizada por la Dirección de Auditoría y Seguimiento de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Daniel Darío Fosal Salas. Quien laboro en este Ministerio desde el día 15 de abril de 2008 hasta el 6 de febrero de 2009. (Folio 143).

- 9.- Entrevista realizada por la Dirección de Auditoría y Seguimiento de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Doris Stella Sanabria Villareal. Representante legal de la Empresa Ofipaca 18-19-C.A. (Folio 147 al 149).
10.- Entrevista realizada por la Dirección de Auditoría y Seguimiento de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabriles y Adolfo Antonio Cabriles. Representante legal de la Empresa Papelería la Nube Azul, C.A. (Folio 223 al 225).
11.- Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 24 de Agosto de 2009, al ciudadano Cid Guzmán Gimón. Representante legal de la Empresa Inversiones Tecnosistemas C.A. (Folio 477 al 479).
12.- Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Suniaga Marcano. Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven F.V. C.A. (Folio 498 al 501).
13.- Oficio N° LA10F-2009/0230, de fecha 08 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Control Posterior y dirigido al ciudadano Danny Caraballo, titular de la cédula de identidad N° 10.117.201, mediante el cual fue notificado de un hallazgo derivado de la investigación preliminar relacionada con el Arqueo de fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración realizado el 23 de enero de 2009, dicha comunicación fue recibida en su residencia en fecha 13/10/2009 por la ciudadana Josefina Garrido, titular de la Cédula de Identidad N° 1.775.663. (Folios 552 al 554 Pieza N° 2).
14.- Oficio N° 2009/0179 de fecha 10/08/2009, emitido por la Dirección de Control Posterior dirigido al Ciudadano Registrador Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, mediante el cual se comisiona a la funcionaria Indira Navarro, titular de la Cédula de Identidad N° 12.911.360, a los fines de solicitar toda la información relacionada con las Actas Constitutivas y modificaciones estatutarias de las empresas: Inversiones y Suministro Jvvez 1008 C.A.; Inversiones y Suministros Haxto 35 C.A.; Distribuidora Ofipaca C.A.; Ofimaria C.A.; Papelería la Nube Azul C.A.; Corporación 28-01 C.A.; Tecnosistemas; Inversiones Compukosas C.A. y Multiservicios Fariven F.V. C.A. (Folio 548 Pieza N° 2).
15.- Informe de Resultados elaborado por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010. (Folios 654 al 369 Pieza N° 2).
16.- Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades dictado en fecha 15 de diciembre de 2011, por la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

C.-DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES:

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y SUPUESTOS GENERADORES DE RESPONSABILIDAD:

Corresponde señalar y analizar los supuestos de hecho y de derecho considerados para encuadrar la conducta de los ciudadanos Milagros del Valle Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-9.983.772 y Danny Caraballo, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.201, respectivamente, con los hechos objeto de análisis. Al respecto se observa:

1.- De acuerdo con el Informe de Resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, en el cual se verificaron los hallazgos contenidos en el Informe Definitivo de fecha 15 de Mayo de 2009, correspondiente a la Auditoría realizada en la Coordinación de Habilitación, Dirección de Administración, se determinaron presuntas irregularidades relacionadas con un monto por justificar por la Cantidad de CIENTO DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.112.127,78) conformado de la siguiente forma:

Por la cantidad de Cien Mil Bolívares (Bs.100.000,00) correspondientes al cheque N° 570 de fecha 21-04-2008, sin rendición de comprobantes de gastos (folios 1553 al 1555 de la Pieza N° 5 del Cuaderno Separado), monto éste efectivamente recibido por el Coordinador de Habilitación de acuerdo al voucher correspondiente al mencionado cheque (Folio 1553 Cuaderno Separado Pieza N° 5), en el cual se aprecia la rubrica del Coordinador de Habilitación recibiendo conforme. El referido cheque corresponde a la Orden de Pago Interna N° 323 de fecha 21/04/2008, aprobada por la Dirección de Administración (Folio 1554 Cuaderno Separado Pieza N° 5).

Y por la cantidad de Doce Mil Ciento Veintisiete Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 12.127,78) por concepto de los remanentes sin reintegrar de los cheques emitidos por la Dirección de Administración a favor de la Coordinación de Habilitación durante el ejercicio económico financiero 2008. Cuadro Anexo N° 1 (Folio 14 Pieza N° 1).

Al respecto, se observa que al no haberse suministrado los comprobantes justificativos del cheque N° 570, por la cantidad de Cien Mil Bolívares (Bs.100.000,00) no se podría comprobar la sinceridad del gasto, toda vez que no puede verificarse la efectiva utilización del referido monto.

De manera que al no haberse encontrado ningún soporte documental que demostrase formal y materialmente la inversión de los fondos; es de advertir que presuntamente se estaría vulnerando tanto lo dispuesto en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (...)

Como El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4°, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, que establece lo siguiente:

4.2.10.- Autorización, Documentación y Registro de Operaciones.

Las Operaciones de los Organismos de la Administración Pública deben ser debidamente autorizadas, suficientemente documentadas y oportunamente registradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y resultados.

Siendo que tales hechos podrían subsistir en el ordinal 7° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que es del tenor siguiente:

Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de la que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)

7.- La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, recibidos o ejecutados, total o parcialmente, o no controlados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que los consagran. En estos casos la responsabilidad correspondiente a los funcionarios o funcionarias que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (Subrayado nuestro)

2.- En la revisión efectuada a una muestra de facturas, utilizadas para justificar la inversión de los fondos, se detectaron presuntas fallas de Control Interno en la Dirección de Administración y en la Coordinación de Habilitación, por cuanto se encuentran sin evidencia gráfica de haber sido realmente canceladas por caja en efectivo, porque no aparecen firmadas ni selladas por los representantes de las presuntas empresas beneficiarias en señal de cancelación. No se observó un sistema de control interno que garantice la legalidad y sinceridad de los pagos realizados, igualmente las indicadas facturas se presumen carentes de autenticidad.

Asimismo, estas facturas que sirvieron de comprobantes de las supuestas compras de materiales y suministros, habrían sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición. Por lo tanto, se desconoce si algún funcionario del Ministerio solicitó dichas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del ingreso físico de los materiales y suministros al almacén de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la unidad que debió solicitarlos. Las anteriores circunstancias hacen presumir que no habrían sido incorporados a los inventarios de provedurida y/o bienes nacionales.

Adicionalmente, observa este Órgano de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas facturas suma un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA

REVISIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-001780416

BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.625.640,40) monto este que se corresponde con los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo en efectivo manejado durante el ejercicio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la luz de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, presuntamente se estaría contraviniendo con lo expresamente establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 39 y 35 e)usdem.

ARTÍCULO 35: El Control Interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeta a esta Ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera y administrativa, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de las políticas prescrites y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas.

ARTÍCULO 38: El sistema de Control Interno que se implanta en los entes y organismos a que se refiere el artículo 9, numeral 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

- 1. Que el gasto este correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso a créditos adicionales;
2. Que exista disponibilidad presupuestaria;
3. Que se haya previsto los recursos necesarios y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista.
4. Que los precios sean justos y razonables, salvo las excepciones establecidas en otras leyes;
5. Que se hubiera cumplido con los trámites de la Ley de Licitaciones, en los casos que sea necesario, y las demás leyes que sean aplicables;
Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:
1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
2. Que estén debidamente imputados a créditos del presupuesto o a créditos adicionales legalmente autorizados;
3. Que exista disponibilidad presupuestaria;
4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de vócheres a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes;
5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares.

ARTÍCULO 39: Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales de los planes y políticas y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su dirección, supervisión.

En este sentido, las condiciones en que se realizaron los trámites revela un desconocimiento por parte de los funcionarios vinculados con la ordenación de los pagos, acerca de sus responsabilidades deviniendo en deficiencias de control interno que ponen en riesgo la integridad del patrimonio público, con un carente control y falta de coordinación entre las dependencias adscritas a la Dirección de Administración, específicamente la Coordinación del Habilitado, quedando de manifiesto una escasa supervisión por parte de la Dirección de adscripción, que resta credibilidad a la información contable y financiera de este Despacho Ministerial.

Estos hallazgos de auditoría, presuntamente irregulares, podrían subsanarse dentro de supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7º y 9º del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los cuales son del tenor siguiente:

Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)
7º La ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, recibidos o recibidos total o parcialmente, o no contratados, así como por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos, que en alguna manera discrepen de las normas que las contengan. En estos casos la responsabilidad corresponderá a los funcionarios o funcionarios que intervinieron en el procedimiento de ordenación del pago por cuyo hecho, acto u omisión se haya generado la irregularidad. (Subrayado nuestro)
9º La omisión del control previo.

En consecuencia, se evidenció la existencia de un presunto daño causado al Patrimonio Público cuantificado en la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.625.640,40), a través de la emisión de las siguientes facturas que aparecen a nombre del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores:

2.1- Distribuidora OFIPACA C.A. (Folios 607 al 615 Pieza N°2)

- Factura número: 960578 de fecha 29/05/2008, por un monto de Bs. 6.060,60
Factura número: 960593 de fecha 06/06/2008, por un monto de Bs. 7.630,00
Factura número: 960653 de fecha 30/06/2008, por un monto de Bs. 4.959,50
Factura número: 1002360 de fecha 09/07/2008, por un monto de Bs. 7.630,00
Factura número: 1002375 de fecha 21/07/2008, por un monto de Bs. 6.093,10
Factura número: 960548 de fecha 15/05/2008, por un monto de Bs. 8.774,50
Factura número: 960638 de fecha 26/06/2008, por un monto de Bs. 6.976,00.
Factura número: 960623 de fecha 20/06/2008, por un monto de Bs. 7.063,20
Factura número: 960653 de fecha 23/07/2008, por un monto de Bs. 6.104,00
Factura número: 960533 de fecha 05/05/2008, por un monto de Bs. 3.109,60
Factura número: 960608 de fecha 11/06/2008, por un monto de Bs. 3.436,60
Factura número: 1002345 de fecha 03/07/2008, por un monto de Bs. 8.109,60

2.2- Multivendor FARVEN F.V. C.A. (Folios 616 y 617 Pieza N°2)

- Factura número: 0237 de fecha 20/08/2008 por un monto de Bs. 31.065,00
Factura número: 0250 de fecha 25/08/2008 por un monto de Bs. 30.416,45

2.3- D&M SISTEMAS 2000 C.A. (Folios 618 al 631 Pieza N°2)

- Factura número: 0052 de fecha 23/05/2008, por un monto de Bs. 20.906,20
Factura número: 0053 de fecha 02/06/2008, por un monto de Bs. 15.216,40
Factura número: 0054 de fecha 09/06/2008, por un monto de Bs. 29.501,94
Factura número: 0055 de fecha 23/07/2008, por un monto de Bs. 25.242,53
Factura número: 0056 de fecha 18/07/2008, por un monto de Bs. 22.236,00
Factura número: 0057 de fecha 28/07/2008, por un monto de Bs. 23.925,50
Factura número: 0058 de fecha 07/08/2008, por un monto de Bs. 25.216,06
Factura número: 0059 de fecha 13/08/2008, por un monto de Bs. 20.306,20
Factura número: 0060 de fecha 22/08/2008, por un monto de Bs. 27.358,50
Factura número: 0061 de fecha 08/09/2008, por un monto de Bs. 18.523,46
Factura número: 0062 de fecha 16/09/2008, por un monto de Bs. 26.550,50
Factura número: 0063 de fecha 06/10/2008, por un monto de Bs. 12.981,90
Factura número: 0064 de fecha 08/10/2008, por un monto de Bs. 25.250,94
Factura número: 0066 de fecha 23/10/2008, por un monto de Bs. 20.306,20
Factura número: 0067 de fecha 19/11/2008, por un monto de Bs. 13.352,50

2.4- TECNO SISTEMAS C.A. (Folios 634 al 644 Pieza N°2)

- Factura número: 6217 de fecha 20/05/2008, por un monto de Bs. 7.766,25
Factura número: 6268 de fecha 19/06/2008, por un monto de Bs. 8.502,00
Factura número: 7128 de fecha 08/07/2008, por un monto de Bs. 8.196,80
Factura número: 7162 de fecha 29/07/2008, por un monto de Bs. 7.063,20
Factura número: 7145 de fecha 15/07/2008, por un monto de Bs. 7.848,00
Factura número: 6285 de fecha 30/06/2008, por un monto de Bs. 8.256,75
Factura número: 6234 de fecha 26/06/2008, por un monto de Bs. 8.839,90
Factura número: 7001 de fecha 27/05/2008, por un monto de Bs. 4.905,00
Factura número: 7035 de fecha 19/06/2008, por un monto de Bs. 3.340,85
Factura número: 7018 de fecha 09/06/2008, por un monto de Bs. 3.624,25
Factura número: 6251 de fecha 10/06/2008, por un monto de Bs. 8.175,00

2.5- Papelería LA NUBE AZUL C.A. OFIMANIA (Folios 645 al 652 Pieza N°2)

- Factura número: 30108 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.720,00
Factura número: 30001 de fecha 05/05/2008, por un monto de Bs. 8.301,44
Factura número: 30003 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.829,00
Factura número: 32889 de fecha 22/07/2008, por un monto de Bs. 7.630,00
Factura número: 30058 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.044,20
Factura número: 30033 de fecha 05/06/2008, por un monto de Bs. 6.278,40
Factura número: 30001 de fecha 29/06/2008, por un monto de Bs. 6.226,08
Factura número: 30133 de fecha 12/06/2008, por un monto de Bs. 8.175,00

3.- Por último, de las actas cursantes al expediente contenitivo de la Potestad Investigativa se desprende que presuntamente el funcionario que ejercía el cargo de Coordinador de Habilitación, para el momento de la ocurrencia de los hechos obró de maras, además era accionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A." (SOLUCIONES INFORMÁTICAS) sociedad mercantil que fungió como proveedor de insumos, ejerciendo actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compras por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 344.490,73).

Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 145, establece una limitación para los funcionarios públicos (Omisiss)... "Quien este el servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la Ley."

Asimismo, la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su Capítulo IV correspondiente a los Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos, en el artículo 34, numeral 1º, dispone taxativamente que se prohíbe a los funcionarios públicos celebrar contratos por sí o por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes. Quedando ratificado el mandato constitucional en aras de privilegiar la transparencia administrativa en la gestión de los funcionarios públicos.

Sobre este particular, se presume la existencia de un hecho presuntamente irregular de carácter administrativo, que podría encuadrarse dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 4º del citado artículo 91, e)usdem, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)

4º La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes u organismos señalados en los numerales 1º al 11º del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezca la ley."

II.- RELACION DE CAUSALIDAD:

1.- La ciudadana Milagros Del Valle Reyes, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-8983.772, quien se desempeñó en este Despacho Ministerial, en el cargo de Directora de Administración, durante el ejercicio económico financiero 2008, para el cual fue designada según consta en la Resolución DMS/GE N° 036 de fecha ocho (08) de febrero de 2008, emanada del Despacho del ciudadano Ministro, suscrita por el Secretario General Ejecutivo de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, teniendo dentro de sus funciones entre otras, las siguientes:

- La movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, fondos de anticipo y cualquier otro título de crédito.
Ordenar los compromisos contra el Presupuesto vigente de la Dirección a su cargo, sin menoscabo de lo que sobre la materia dispongan las leyes y los reglamentos correspondientes.
La emisión de órdenes de pago de los capitales presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.
La emisión de órdenes de pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del despacho.

En ejercicio de este cargo, la referida ciudadana ordenó a través de Órdenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitación, sin activar los mecanismos de Control Interno Previo.

Siendo que, de la evaluación practicada para determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, se observaron deficiencias en el Sistema de Control Interno que imposibilitaron constatar la legalidad del procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y por las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

De manera que la situación planteada, pareciera ser producto de conductas presuntamente omisivas referidas al supuesto incumplimiento que transgrede algunos de los elementos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 e)usdem, siendo que no se observó evidencia documental que permita verificar que los funcionarios encargados constataran los elementos esenciales para el logro de la finalidad del control interno previo antes enunciado. Por lo que con la realización de estas operaciones, presuntamente se habría dejado de garantizar la ejecución correcta de los fondos y se habría prescindido del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta, presuntamente conculcó el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4º, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10.

Cabe destacar que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en función de la nueva concepción del control interno atribuye la competencia total y absoluta para su ejecución a los órganos de la administración activa, en el entendido que le corresponde tanto el control del compromiso como el control del pago. En consecuencia, la conducta de los funcionarios públicos que se desempeñan en las funciones estrechamente relacionadas con la adquisición de bienes o recursos públicos debe estar orientada a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrumentos de control interno, que garanticen la salvaguarda de los recursos, así como a promover la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones; de modo que la ejecución del gasto, supone la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF: J-00178041-6

Siendo que tales hechos podrían subsumirse dentro de supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7° y 9° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, anteriormente expuestos.

De los documentos y elementos probatorios que soportan la Investigación, destacan Copias Certificadas de las facturas, recibos y otros comprobantes, señalados en el Capítulo relativo al Análisis de los Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Asimismo, Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de fecha 03 de Agosto de 2009, al ciudadano Damián Darío Fossí Salas. (Folio 143).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de fecha 03 de Agosto de 2009, a la ciudadana Doris Stella Sanabria Villaruel, Representante Legal de la Empresa Distribuidora Oñipaca 18-19 C.A. (Folio 147 al 149).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabreres y Adolfo Antonio Cabreres, Representante Legal de la Empresa Papelería La Nube Azul, C.A. (Folio 223 al 225).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior, de fecha 24 de Agosto de 2009, al ciudadano Cid Guzmán Gimón. Representante Legal de la Empresa Inversiones Tecnosistemas C.A. (Folios 477 al 479) y facturas de la empresa consignadas para ser agregadas a las actas procesales, cuyos números de control están precedidos por los dígitos 00 y luego el correlativo factura N°, en las que se observa el nombre del vendedor de la empresa. (Folios 492 al 494).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Suniaga Marcano, Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven. F.V. C.A. (Folio 498 al 501).

Copia Certificada de las Resoluciones de Designación y Remoción, correspondientes a los ciudadanos Danny Alfredo Caraballo y Milagros Reyes. (Folio 495).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Distribuidora Oñipaca 18-19 C.A. inscrita bajo el N° 28, Tomo 54-A PRO, en fecha 16/04/2002 en el citado Registro Mercantil. (Folios 184 al 221 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Papelería La Nube Azul C.A. inscrita bajo el N° 7, Tomo 33-A PRO, en fecha 02/05/1994 en el citado Registro Mercantil. (Folios 261 al 307 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Multiservicios Fariven F.V., C.A. inscrita bajo el N° 25, Tomo 243-A PRO, en fecha 11/08/1995 en el citado Registro Mercantil. (Folios 514 al 525 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa D&M Sistemas 2000, C.A. inscrita bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, en fecha 27/06/2006 en el citado Registro Mercantil. (Folios 540 al 546 Pieza N° 2).

Relación de los cheques emitidos durante el ejercicio económico fiscal 2008, identificada como "Anexo N° 1" donde se establece el monto de los referidos cheques, los montos rendidos y los montos a reintegrar (Folio 14 Pieza N° 1) y la relación detallada del fondo emitido por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitación. (Folios 17 al 24 Pieza N° 1).

Mencionado N° 1972 de fecha 16/11/2010, mediante el cual la Dirección de Administración remite a este Órgano de Control Fiscal Interno, copias debidamente certificadas de las facturas mencionadas en el punto N° 2 del Capítulo B, del presente Auto. (Folios 600 al 652 de la Pieza N° 2).

Informe de Auditoría de fecha 15/05/2009 y sus anexos, elaborado por la Dirección de Control Posterior, División de Auditoría en el Servicio Interno. (Folios 1 al 116 del Cuaderno Separado N° 1 y Anexos contenidos en Cuadernos Separados en 4 Piezas del Folio 117 al 1729).

Informe de resultados elaborado por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010. (Folios 654 al 369 Pieza N° 2).

2.-El ciudadano Danny Alfredo Caraballo González, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.201, quien se desempeñó en este Despacho Ministerial, en el cargo de Coordinador de Habilitación, adscrito a la Dirección de Administración, durante el ejercicio económico financiero 2008, designado según consta en la Resolución DM/SGE N° 000089 de fecha veintiseis (26) de febrero de 2008, emanada del Despacho del Ciudadano Ministro, suscrita por el Secretario General Ejecutivo de este Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

En ejercicio de este cargo, el referido ciudadano: presuntamente intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficiario de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo.

Las facturas que sirven de comprobantes de las compras de materiales y suministros, habrían sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición. Por lo tanto, se desconoce si algún funcionario del Ministerio solicitó dichas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del ingreso de los materiales y suministros al almacén de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la unidad solicitante, lo que hace presumir que no habrían sido incorporados a los inventarios de procedencia o bienes nacionales. Igualmente, algunas facturas se presumen carentes de autenticidad.

Observa este Órgano de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas facturas suma un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.625.640,40) correspondientes a los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo rotatorio del ejercicio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la luz de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Por lo antes mencionado, su conducta vulneró el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem, señalados ut supra. Asimismo, con la realización de estas operaciones se habría dejado de garantizar la ejecución correcta de los fondos y se habría prescindido el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta presuntamente, conculcó el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, citada ut supra, así como también El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto

De manera que los hechos señalados de ser verificados, podrían subsumirse dentro de supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en los numerales 7° y 9° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, anteriormente expuestos.

Destacan los documentos y elementos probatorios que se mencionan a continuación: Copias Certificadas de las facturas, recibos y otros comprobantes, señalados en el Capítulo C, referido al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en el punto relativo al Análisis de los Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

Asimismo, Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 05 de Agosto de 2009, al ciudadano Damián Darío Fossí Salas. (Folio 143).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 03 de Agosto de 2009, a la ciudadana Doris Stella Sanabria Villaruel, Representante Legal de la Empresa Distribuidora Oñipaca 18-19 C.A. (Folio 147 al 149).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 19 de Agosto de 2009, a los ciudadanos Adolfo Cabreres y Adolfo Antonio Cabreres, Representante Legal de la Empresa Papelería La Nube Azul, C.A. (Folio 223 al 225).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 24 de Agosto de 2009, al ciudadano Cid Guzmán Gimón. Representante Legal de la Empresa Inversiones Tecnosistemas C.A. (Folios 477 al 479) y facturas de la empresa consignadas para ser agregadas a las actas procesales, cuyos números de control están precedidos por los dígitos 00 y luego el correlativo factura N°, en las que se observa el nombre del vendedor de la empresa, cuyos formatos no lucen idénticos al de las facturas utilizadas para comprobar los gastos. (Folios 492 al 494).

Entrevista realizada por la Dirección de Control Posterior de fecha 10 de Septiembre de 2009, al ciudadano Obed Suniaga Marcano, Representante legal de la Empresa Multiservicios Fariven. F.V. C.A. (Folio 498 al 501).

Copia Certificada de las Resoluciones de Designación y Remoción, correspondientes a los ciudadanos Danny Alfredo Caraballo y Milagros Reyes. (Folio 495).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Distribuidora Oñipaca 18-19 C.A. inscrita bajo el N° 28, Tomo 54-A PRO, en fecha 16/04/2002 en el citado Registro Mercantil. (Folios 184 al 221 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Papelería La Nube Azul C.A. inscrita bajo el N° 7, Tomo 33-A PRO, en fecha 02/05/1994 en el citado Registro Mercantil. (Folios 261 al 307 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa Multiservicios Fariven F.V., C.A. inscrita bajo el N° 25, Tomo 243-A PRO, en fecha 11/08/1995 en el citado Registro Mercantil. (Folios 514 al 525 Pieza N° 1).

Copia Certificada expedida por el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital, de los Estatutos Sociales y de toda y cada una de las actuaciones que integran el expediente de la empresa D&M Sistemas 2000, C.A. inscrita bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, en fecha 27/06/2006 en el citado Registro Mercantil. (Folios 540 al 546 Pieza N° 2).

Relación de los cheques emitidos durante el ejercicio económico fiscal 2008, identificada como "Anexo N° 1" donde se establece el monto de los referidos cheques, los montos rendidos y los montos a reintegrar (Folio 14 Pieza N° 1) y la relación detallada del fondo emitido por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitación. (Folios 17 al 24 Pieza N° 1).

Mencionado N° 1972 de fecha 16/11/2010, mediante el cual la Dirección de Administración remite a este Órgano de Control Fiscal Interno, copias debidamente certificadas de las facturas mencionadas en el punto N° 2 del Capítulo B, del presente Auto. (Folios 600 al 652 de la Pieza N° 2).

Informe de Auditoría de fecha 15/05/2009 y sus anexos, elaborado por la Dirección de Control Posterior, División de Auditoría en el Servicio Interno. (Folios 1 al 116 del Cuaderno Separado N° 1 y Anexos contenidos en Cuadernos Separados en 4 Piezas del Folio 117 al 1729).

Informe de resultados elaborado por la Dirección de Control Posterior de fecha 13/11/2010. (Folios 654 al 369 Pieza N° 2).

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación legal de la Empresa denominada "D&M SISTEMAS 2000, C.A.", (SOLUCIONES INFORMÁTICAS), (folios 540 al 545 de la Pieza N° 2) se observó que la misma fue constituida por los ciudadanos Danny Caraballo González y Maryuri Emparriar Pérez González, titulares de las cédulas de identidad N° V-10.117.201 y V-9.488.061, respectivamente, según consta de Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales, registrados por ante el Registro Mercantil VII del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de junio de 2003, inscrito bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, inserto al expediente N° 21203, según la Décima Segunda de los Estatutos Sociales, el Presidente de dicha empresa es el ciudadano Danny Caraballo González, quien se encuentra facultado para administrar y ejercer la representación legal de la ciudad empresa, que sirvió como proveedor de insumos, presuntamente ejerciendo actividad comercial con la República a través de este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compra por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 344.490,73).

Al respecto, la conducta descrita presuntamente vulneró lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 145, que establece una limitación para los funcionarios públicos (Omnes) "... Quien este el servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contratos algunos con ellas, ni por sí ni por interpuesta persona, ni en representación de otro u otro, salvo las excepciones que establezca la Ley."

Asimismo, presuntamente se quebrantó la Ley del Estatuto de la Función Pública, en su Capítulo IV correspondiente a los Deberes y Prohibiciones de los Funcionarios o Funcionarias Públicos, en el artículo 34, numeral 1°, el cual prohíbe taxativamente a los funcionarios públicos celebrar contratos por sí o por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes. Quedado ratificado el mandato constitucional en aras de privilegiar la transparencia administrativa en la gestión de los funcionarios públicos, encontrándose el principio de transparencia establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 2.- La Administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de los fines del estado, y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, autonomía, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación interinstitucional."

Sobre este particular, se presume la existencia de un hecho irregular que podría encuadrarse dentro del supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el numeral 4° del artículo 91 ejusdem, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, y de lo que dispongan otras leyes, concurren supuestos generadores de responsabilidad administrativa en los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)

4° la celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes u organismos señalados en los numerales 7° al 11° del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las leyes."

Riela a las actas del presente expediente, Copia Certificada del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales, de la empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A.", (SOLUCIONES INFORMÁTICAS), debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil VII del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 de junio de 2003, inscrita bajo el N° 39, Tomo 347-A-VII, inserto al expediente N° 21203, (folios 540 al 545 de la Pieza N° 2). Así como las facturas emitidas por dicha empresa, insertas a los folios 618 al 631 de la Pieza N° 2 y señaladas en el punto N° 2.3.- del Capítulo B, correspondiente a la Narración de los Hechos y su Calificación Jurídica del presente Auto.

III.- DE LA EVENTUAL FORMULACION DEL REPARO:

En la presente causa, se hace pertinente mencionar los aspectos conceptuales de la responsabilidad especial reclamada por medio de la figura del reparo. En este sentido, tenemos que la responsabilidad seguida por este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, se realiza a través del reparo a funcionarios o particulares, quienes en el marco del ejercicio de la función pública deben de velar por los intereses de la administración mediante el concreto y eficiente manejo del patrimonio público que le ha sido confiado. Es preciso señalar en este caso, lo establecido en los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 118 del Código Civil Venezolano:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado un daño al patrimonio público de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal, estatutaria, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. Cuando se detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, CA.

esta Ley, para su buen procedimiento la formulación de los repares, los órganos de control fiscal resultarán al Ministerio Público los índices de responsabilidad civil.

Artículo 99: Cuando los actos, hechos u omisiones que causen daño al patrimonio de las personas u organizaciones de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varias personas, operará de pleno derecho la solidaridad.

Artículo 1185: El que con intención o por negligencia e por imprudencia, ha causado un daño a otra, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otra, excediendo en el ejercicio de su derecho los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual se ha sido conferido ese derecho.

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

Luego de realizada la anterior acotación, de acuerdo con las conclusiones expuestas en el Informe de Resultados derivado de la investigación y luego del análisis efectuado a las pruebas de auditoría que se exponen, cada uno de los elementos para que prospere la acción fiscal resarcitoria de manera solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35 en su parte 2, en las personas de Milagros Reyes y Danny Caraballo, titulares de las cédulas de identidad Números V-1.983.772 y V-10.117.201, respectivamente, salvo mejor prueba que les exima de la responsabilidad por la cantidad de Bolívars SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 737.768,18).

Luego de considerar los aspectos conceptuales de la responsabilidad especial que se encuentra contemplada en los artículos 34 y 35 ibídem, y en el artículo 1.185 del Código Civil vigente, cuya vida de reclamación es el repaso y por cuanto los presuntos destinatarios, en el marco del ejercicio de la función pública en el ejercicio de sus cargos debieron velar por la integridad del patrimonio público mediante el correcto y eficiente manejo de los insumos de los cuales eran responsables, por haber ordenado y pagado en efectivo prestadas compras de materiales y suministros durante el ejercicio económico financiero 2008, efectuando los fondos a su cargo podían responder de ser verificada la existencia de un daño al patrimonio público debidamente cuantificado, como consecuencia de su acción u omisión conculcar a sus deberes prescrites en el ordenamiento jurídico vigente, en los artículos 35, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.232 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, sin acotar los mecanismos para el ejercicio del control interno previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Sobre el particular, los elementos probados que soportan el posible reparo por el presunto daño patrimonial, son los mismos que se mencionan en el Capítulo C, referido al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades en los puntos relativos a la Relación de Causalidad y al Análisis de los Hechos y Supuestos Generadores de Responsabilidad.

D. DE LAS PARTICIPACIONES, NOTIFICACIONES Y ESCRITOS DE INDICACION DE PRUEBAS:

En fecha seis (06) de febrero de 2012, se libró oficio de notificación a la ciudadana Milagros Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-1.983.772, quien se dió por notificada el día quince (15) de febrero de 2012 y al ciudadano Danny Caraballo, titular de la cédula de identidad N° V-10.117.201, quien se dió por notificado el día siete (07) de febrero de 2012. Dichas notificaciones se libraron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 90 de su Reglamento, en concordancia con el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En fecha 16 de diciembre de 2011, se libró oficio a la Contraloría General de la República, recibido en fecha 19 de diciembre de 2011, participándole que la Dirección de Determinación de Responsabilidades adscrita a este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, dictó auto de apertura del procedimiento para determinación de responsabilidades administrativas y formulación de reparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. En fecha tres (03) de febrero de 2012, la Contraloría General de la República avisa respecto de esta participación mediante Oficio N° 04-01-174 de fecha dos (02) de febrero de 2012, dirigido a este Órgano de Control Fiscal.

En el subproceso del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el ciudadano Danny Caraballo, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.117.201, conistió escrito de fecha 28 de febrero de 2011, indicando las pruebas que producirla en la audiencia oral y pública. Igualmente, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-1.983.772, conistió escrito dentro de la oportunidad legal, conistió escrito en fecha siete (7) de marzo de 2012, indicando los medios probatorios que estimó pertinentes a los fines de desvirtuar los hechos denunciados en el Auto de Apertura de fecha quince (15) de diciembre de 2012.

II MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS IMPUTADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDADES

El día treinta (30) de marzo de 2012, se llevó a cabo el acto oral y público a que se contrae el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 96 de su Reglamento, relacionado con el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades iniciado por auto de fecha quince (15) de diciembre de 2011, para que los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo, titulares de las cédulas de identidad N° V-1.983.772 y N° V-10.117.201, respectivamente, en sus condiciones de Directora de Administración y Coordinador de Habilitación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, durante el ejercicio económico financiero 2008, imputados en el presente procedimiento o sus representantes legales, expresaran en forma oral y pública, los argumentos que conciben les asistan para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

En el referido acto oral y público, se dejó constancia de la presencia de los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo titulares de las cédulas de identidad N° V-1.983.772 y N° V-10.117.201, respectivamente. Ambos asistidos por el Abogado, ciudadana Laura Capeochi Doubain, titular de la cédula de identidad N° V-3.967.348, inscrita en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 32.535.

En el desarrollo del acto oral y público los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo titulares de las cédulas de identidad N° V-1.983.772 y N° V-10.117.201, respectivamente, le cedieron el derecho de palabra a la Abogada Laura Capeochi Doubain, titular de la cédula de identidad N° V-3.967.348, inscrita en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 32.535. Quien hizo uso del derecho de palabra para formular los alegatos de defensa a favor de sus representados y expuso fundamentalmente lo siguiente:

"Buenos días, en relación al acto y la manera en que ha quedado trabada la situación de la responsabilidad de mi representado, quisiera en principio ratificar todos los elementos que fueron presentados en el escrito de pruebas y que fueron legítimamente negados por un auto interlocutorio que no eran conducentes para la investigación, en relación a tal negativa, ratifico en este acto, la solicitud de que se promuevan todas las pruebas que fueron presentadas ante usted, a los fines de poder llegar a una determinación de responsabilidad, que evidentemente no se dispuso del expediente por usted resuelto, que se haya trocado entre todos los elementos suficientemente para determinar la responsabilidad de todas las personas involucradas en la situación que se está presentando con relación a una serie de facturas, que como bien quedamos involucrados en el acto que ustedes acaban de leer.

Por una parte debe asegurarse y debe ratificar la constitución del fondo, el fondo aparece solicitado al ciudadano Mánara a través de un Sr. un ciudadano de nombre Erick Melipian que era que era el Director de Administración, donde el solicitó la creación de un fondo, con una finalidad que se establece claramente en el punto de cuenta que fue llevado al Ministro. En el mismo, el día que se crea para sufragar de inmediato, cosa no pudieron ningún tipo de control al pago, cuando la presentación de facturas por parte de los proveedores al tratarse de insumos de emergencia y obligatoria uso para el funcionamiento del Despacho.

En relación a la formalización en la cual el establece la solicitud de la creación del fondo, tenemos que el establece dentro del punto de cuenta, que la autorización, la emisión de cheque era por parte del ciudadano Danny Caraballo y que la única responsabilidad que tenía mi representado en la creación del fondo correspondió al ministro, era la reposición de los gastos que se hicieron. Razon por lo que me permito ratificar la constitución del fondo, el fondo aparece solicitado al ciudadano Mánara a través de un Sr. un ciudadano de nombre Erick Melipian que era que era el Director de Administración, donde el solicitó la creación de un fondo, con una finalidad que se establece claramente en el punto de cuenta que fue llevado al Ministro. En el mismo, el día que se crea para sufragar de inmediato, cosa no pudieron ningún tipo de control al pago, cuando la presentación de facturas por parte de los proveedores al tratarse de insumos de emergencia y obligatoria uso para el funcionamiento del Despacho.

Por otra parte, establezco, establezco y denuncio y quiero que quede debidamente asentado, que nos han violado completamente el derecho a la defensa con relación a la probanza de los elementos que afectan la responsabilidad de la persona que estoy representando, de Milagros Reyes, porque de haber y de haberlo investigado, como se consigna en el escrito de pruebas fueron negados bajo las circunstancias de que eran importantes y me representada una vez que se hubiera constatado el monto establecido de cien millones, está el origen de la ley, razón por la cual el Sr. Erick Melipian en el rango de... (bueno no tengo aquí el rango), Carlos Erick Melipian como excoordinador, era responsable en la administración del fondo, eso por una parte.

De igual manera en el escrito de pruebas, también aprovecho para meterme con el escrito de pruebas del Sr. Danny Caraballo negados todos los hechos que el promovió, yo considero que de los hechos de ambas partes que se presentaron ante ustedes surgieron nuevos elementos para esta investigación, porque se evidencia que el hecho del tercero independientemente que se haya conculcado se debe como evidenciar todos los que están deteriorados, en referencia tanto a las diversas empresas donde empujaron las impresiones facturas como el ingreso de los bienes que no aparecen impunitamente recibidos por la administración.

Comuniqué como fue la exposición del Abogado Defensor, ciudadana, Laura Capeochi Doubain y recibida en el escrito de pruebas y ciudadana correspondiente únicamente a la ciudadana Milagros del Valle Reyes, titular de la cédula de identidad N° V-1.983.772, en el día martes con ocasión del acto oral y público celebrado el día treinta (30) de marzo de 2012, se dejó constancia de haber recibido el referido escrito constante de doce (12) folios útiles, el cual será apreciado y valorado en la definitiva.

Ahora bien, luego de haber hecho referencia a las exposiciones presentadas en el acto oral y público de fecha treinta (30) de marzo de 2012, y antes de comenzar a dar respuesta a los argumentos se hace necesario hacer mención del contenido de cada uno de los escritos presentados por los interesados en la fase de indicación de pruebas y que están debidamente consignados al expediente, a los folios (703 al 707 y 720 al 736)

Así tenemos, que el ciudadano Danny Caraballo, ya identificado, presentó en fecha veintiocho (28) de febrero de 2012, alegatos de defensa en los términos siguientes:

"Con respecto a la falta de comprobantes correspondiente al cheque N° 570 de fecha 21/04/2008 numerado con el fondo N° 4, me permito anexar bajo las letras desde la A hasta la D, copia de la documentación que demuestra que dicho fondo fue rendido, en los mismos se señala que los expedientes se remitieron a los distintos dependencias involucradas con la rendición del fondo, a los fines de que estas cumplieran con los controles internos correspondientes. En este sentido promuevo como pruebas las documentales anexadas y solicito sean citados los funcionarios responsables de las áreas correspondientes donde aparecen como recibidos dichos documentos."

Asimismo, continúa alegando lo siguiente:

"Haciendo referencia a las facturas emitidas por las siguientes empresas: Distribuidora Ofipaca, C.A., Multiservicios Fariven F.V., C.A., TecnoSistemas C.A. y Papelera La Nube Azul, C.A. (Ofimania), en referencia a estas facturas que soportan los gastos por la compra de materiales y suministros, fueron canceladas sin que se verificara la presentación efectiva del servicio, o la adquisición del bien, le informo que por tratarse de emergencias o imprevistos, no permitía disponer de un soporte documental relacionado con la solicitud de compra, por lo que muchas de las solicitudes eran realizadas de manera verbal a la Dirección de Administración por las Direcciones Superiores (Dirección General de Servicios Administrativos y el Despacho del Cancellier) debido a que en la mayoría de los casos se trataba de emergencias que se atendían en altas horas de la noche o fines de semana, e inclusive muchas de las veces se trasladaban personalmente a la Empresa en busca del requerimiento para cubrir la emergencia presentada. A su vez le informo, que en muchas de estas eventualidades eran concurrentes con lo que tiene que ver la solicitud de requerimientos y suministros, así como la solicitud de dinero en efectivo por parte del Director General de Servicios Administrativos."

Respecto a la observación N° 3 del Auto de Apertura, me permito manifestar que debido a lo dificultoso de la situación para poder cumplir rápidamente con las obligaciones de las altas autoridades del Ministerio, se presentaban oportunidades en las que debía recurrir a dicha Empresa el suministro de algunos insumos, pero en esta oportunidad me permito manifestar que no se violó ninguna disposición legal, pues conforme al artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se debe la celebración de contratos, lo cual distingo como una contratación formal, no, por el hecho de realizar adquisiciones esporádicas y sobre materiales específicos justamente por necesidad de manera urgente, insistió en que no existió el ánimo de violar, perjudicar y siempre apegado a los principios de transparencia, ninguna disposición legal, antes por el contrario, que por las premuras y emergencias que se presentaban por las solicitudes de insumos, estos debían ser comprados al momento, a

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TROBADO, C.A. RIF: J00170041-6

altas horas de la noche (tintas y toner para impresoras), requiriéndose de la disponibilidad inmediata de asegurar dichos insumos. En este sentido, estimo necesario prever que el hecho de haber realizado compras eventuales en la Empresa que se cuestiona, no puede por sí solo considerarse como "la contratación" o como la existencia en la celebración de un contrato.

En este orden de ideas, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, en su escrito de indicación de pruebas, presentado en fecha siete (7) de marzo de 2012, manifestó lo siguiente:

"Conforme a los artículos 429 y 433 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con los artículos 1363 del Código Civil y artículo 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, promuevo los siguientes documentos, los cuales hago valer con la fuerza probatoria que le da la Ley y la Jurisprudencia, referidos a los siguientes: Marcada con la letra "B", Resolución DMSGE Nro. 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante la cual se designa como Directora de Administración a la ciudadana Milagros del Valle Reyes, titular de la Cédula de Identidad Nro. 8.983.772. Con esta prueba pretendo demostrar que me fue delegada la firma de los actos y documentos que se indican en dicha Resolución, motivo por el cual actué con delegación de firma, conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento de delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional del 17 de Septiembre de 1969, contenido en el Decreto Nro 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969. En este sentido, debo expresar que la delegación de firma, no es una transmisión de competencias, ya que el inferior delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el superior delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad del acto en sí mismo cometido. Es por ello que, no siendo responsable los delegados de la legalidad de los actos, estos se reputan emanados del propio superior delegante, sin que ello extinga la co-responsabilidad de ambos funcionarios. Respecto al tema, la Sala Pleno del Poder Judicial, ha establecido en forma reiterada, y más recientemente mediante sentencia Nro. 928 del 30 de Marzo del 2003, caso: Cooperativo Colonia Limitada (Yala) contra Ministro de la Producción y el Comercio, que: "(...) En la delegación de firmas, se transmite una sola facultad en el sentido apuntado, naturaleza meramente instrumental que se concreta en la firma de documentos. En este último supuesto, el órgano habilitado no puede tomar determinación decisiva alguna pues, como se ha señalado, su actuación se limita a la suscripción de algunos documentos que, en todo caso, se entienden emitidos por el delegante. (...) omitió. Al respecto, se observa que la delegación de firmas constituye un mecanismo por el cual el delegante atribuye al delegado la firma de los actos administrativos que son de su competencia, no así la competencia, siendo por tanto el funcionario delegante responsable de la decisión (...)".

La delegación de firma, no es una transmisión de competencias en el sentido apuntado, ya que el inferior delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el superior delegante la competencia.

Una vez señalados los fundamentos de defensa de los convocados al presente procedimiento administrativo tanto en el acto oral y público así como en los correspondientes escritos de indicación de pruebas y el escrito consignado en el acto oral y público, quien suscribe pasa a decidir conforme los siguientes fundamentos:

PUNTO PREVIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 de su Reglamento, los ciudadanos Danay Caraballo y Milagros del Valle Reyes, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-10.117.201 y V-8.983.772, respectivamente, dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentaron sus escritos indicando las pruebas que a juicio de cada uno de ellos les favorecían. Asimismo, vencido el plazo para la indicación de pruebas, tal como lo dispone el artículo 99 mencionado supra, el décimo quinto día hábil siguiente, esto es, el día 30 de marzo de 2012, se celebró la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 101 de la Ley, ejuisdem, de manera que los ciudadanos, antes identificados, expresaron en forma oral y pública ante el Auditor Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (Encargado) los argumentos que consideraron les asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Adicionalmente, una vez celebrada la audiencia oral y pública, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.983.772, consignó por escrito sus alegatos, reproduciendo su exposición oral, por lo que consta en autos la repetición de sus argumentos de defensa.

En este sentido, resulta conveniente mencionar como punto previo, el criterio establecido sobre el Principio de Inmediación que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Órgano de Control Fiscal Interno del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizás difíciles de expresar a través de la forma escrita sean más fácilmente ciertos. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentencia N° 3744 de 22 de diciembre de 2003, respecto al principio de inmediación lo reconoce como medio rector para diversos procesos, doctrina que este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores acoge, y reitera que el mismo se caracteriza porque el juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, deben presenciar el debate y la evacuación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, regido por el principio de concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben concurrir las partes personalmente. Igualmente, la Sala Constitucional, en Sentencia N° 1840 de fecha 26 de agosto de 2004, reitera las decisiones antes citadas, así como las Sentencias N° 1236 de 2003 y N° 2807 de 2003, entre otras, doctrina esta que este Órgano de Control Fiscal Interno adopta, y atendiendo al principio de inmediación, la Sala Constitucional expresó que debe ser el juez ante quien se promovieron las pruebas, quien pronuncie la sentencia, de manera que en la audiencia oral se mantenga el contacto directo del juzgador con las partes, para que los promotores del caso sean apreciados más fácilmente para luego dictar la decisión correspondiente en un lapso inmediato.

Expuesto lo anterior, este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con fundamento en el principio de inmediación inherente al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades que rige la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, pasa a valorar los elementos probatorios indicados por los imputados y ratificados en la audiencia oral, tanto verbalmente como por escrito, consignado en ese mismo acto por la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, a los fines de apreciarlos en los siguientes términos:

En cuanto a la Documental promovida en el punto N° 1 del Capítulo I, referido a las Documentales, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, indico la Gaceta Oficial N° 38.842 de fecha 08/01/2008, contenitiva de la estructura para la Ejecución Financiera de Presupuesto de gastos 2008, señalando durante la oportunidad legal para indicar los medios probatorios que se producían en los actos públicos, tal como lo establece el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que a juicio de la ciudadana Milagros Reyes, desvirtúa los elementos de prueba o convicción cursantes en los folios del expediente N° AI-DDR/001/2011. Posteriormente ratificado en el escrito consignado el día 30/03/2012, con ocasión de la celebración de la audiencia oral y pública a que se refiere el artículo 101 de la Ley antes citada.

En este sentido, el artículo 100, ejuisdem, establece expresamente: "Salvo prevista, expresa en contrario de la Ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio de prueba que no esté expresamente prohibido por la Ley".

Con el documento indicado la ciudadana Milagros Reyes alega sus pretensiones: "que por ser un documento fehaciente demuestra plenamente que el cuanteadante es el ciudadano Carlos Erick Malpica, como responsable y responsable directo, quien delega firma únicamente, más no atribuciones y en consecuencia se trata de un documento no solo pertinente sino esencial en el proceso, donde se pretende darme responsabilidad, sin ir más allá a la persona completamente responsable del fondo, tanto de la apertura como de la movilización y control del fondo de funcionamiento, derivada de uno de sus cargos como Director General de Servicios Administrativos".

Continúa alegando: "La pertinencia de la prueba viene dada por la posibilidad cierta de que en más de un 50% de probabilidades el hecho que se pretende probar ha sucedido, de allí que el contenido de la Gaceta Oficial, el cual es un documento público le demuestra la responsabilidad en cabeza del cuanteadante que usted, además no investiga."

Continúa su defensa así: "Dicho documento hace plena fe del nexo jurídico a probar: la cualidad de cuanteadante y la responsabilidad que el Sr. Carlos Erick Malpica tenía, lo cual al hacer plena fe es prueba plena el hecho que se pretende probar y que hacía que fungiera como principal de prueba, la cual en concatenación con las demás probanzas eliminaba la responsabilidad que sobre mí han pretendido imputar, exonerando a quienes debían responder."

Al respecto, quien decide, considera necesario delimitar los hechos que le fueron imputados a la ciudadana Milagros Reyes en el Auto de Apertura de fecha 15/12/2011, y que constituyen el objeto de la investigación llevada por este Órgano de Control Fiscal Interno en ejercicio de sus competencias expresamente previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

De manera que en el desarrollo del Plan Operativo Anual de este Órgano de Control Fiscal Interno y atendiendo a la solicitud efectuada por el Director General de los Servicios Administrativos formulada mediante comunicación N° 0000 28 de fecha 15 de enero de 2009, se procedió a realizar Arqueo de Fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, Dirección de Administración, según consta de Acta de Arqueo de fecha 23 de enero de 2009, a los fines de verificar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto a la emisión de cheques, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Habilitaduría, devolviendo la Auditoría cuyo informe de fecha 15 de mayo de 2009, sirve de fundamento para el ejercicio de la potestad investigativa que culminó con el respectivo Informe de Resultados de fecha 13 de diciembre de 2010. Siendo que los hechos imputados en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades reflejados, expresamente al haber ordenado a través de Órdenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques, los cuales firmó conjuntamente con el que le permitió el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, sin activar los mecanismos de Control Interno Previo. Siendo que de la evaluación practicada a la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitaduría, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de los fondos sin cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Al respecto, quien decide, que la Ciudadana Milagros Reyes, por Resolución Ministerial DMSGE N° 036 de fecha 08/02/2008, fue nombrada en el Cargo de Directora de Administración y ostentaba dentro de sus funciones la movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance y cualquier otro título de crédito, (..) la emisión de Órdenes de Pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Despacho; por lo que al cancelar en el ejercicio de dicho cargo ejercer el control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como sobre las operaciones relativas a los mismos en el ámbito de sus competencias, por lo que al aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar en pleno conocimiento del marco normativo regulatorio en materia de Administración Financiera del Sector Público así como del Sistema de Control Interno.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, establece en su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2: La administración financiera del sector público comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos que intervienen en la captación de ingresos públicos y en su aplicación para el cumplimiento de las fines del estado y estará regida por los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, soberanía, transparencia, responsabilidad, equilibrio fiscal y coordinación macroeconómica.

De manera que, la responsabilidad que recae en el ejercicio de su cargo como Directora de Administración, por la ciudadana Milagros del Valle Reyes, conlleva la responsabilidad por la ordenación de pagos y el manejo de fondos públicos, adicionalmente considerando la naturaleza del cargo ostentado por el beneficiario de las Órdenes de Pago Internas, que en el caso sub examine, corresponde al Coordinador de Habilitaduría, quienes estaban llamados a conocer que debían sujetar su gestión al principio de legalidad y de transparencia, razón por la cual el intentar desplazar la responsabilidad hacia el Director General de Servicios Administrativos, no exonera de responsabilidad a los imputados en el presente procedimiento, en virtud del principio de responsabilidad individual previsto constitucionalmente, que establece que el ejercicio del poder público acarrea la responsabilidad individual de quien lo ejerce.

En tal sentido, la responsabilidad "individual" del funcionario público se encuentra consagrada en el artículo 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, disposición esta que establece:

Artículo 139: El ejercicio del poder público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta constitución a la ley.

Por su parte, el artículo 159 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público establece que: "Los funcionarios encargados o funcionarios encargadas de la administración financiera del sector público independientemente de las responsabilidades penales, administrativas o disciplinarias en que incurran estarán obligados u obligadas a indemnizar al estado de todos los daños y perjuicios que causen por infracción de esta ley y por abuso, falta, dolo, negligencia, impericia o imprudencia en el desempeño de sus funciones".

Ausado a ello, de la revisión de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, como tampoco se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumpliera los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que tampoco se evidenció una correcta ejecución de los fondos al prescribir de la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existieron otros responsables y que la responsabilidad de la Directora de Administración Milagros Reyes estaba circunscrita a autorizar cheques y a la reposición del fondo, mas no el control ni recepción de planillas, facturas presentadas por los proveedores; respecto de los comprobantes justificativos de las inversiones realizadas con el fondo y las correspondientes ordenes de pago interna para ejecutar las operaciones en efectivo, deben ser desestimados. Y ASI SE DECIDE.

Por otra parte, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, invocó en su escrito de indicación de pruebas, presentado en fecha 07 de marzo de 2012, en el punto 4, del Capítulo I de los Documentales, "El hecho cierto demostrado en la auditoría realizada cuyos resultados fueron plasmados en el Informe Definitivo, en el cual no se reflejaron los hechos que me fueron imputados, lo cual lógicamente demerita su determinación, o simple vista, no era detectable, requirió de una investigación y de la dedicación de un equipo especializado para, a través de una auditoría forense, poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretendo imputarse conjuntamente con el Habilitado". Asimismo adujo que: "Era imposible que durante mi actuación rularia como Directora de Administración pudiera detectar la existencia de hechos de los cuales no tuve conocimiento alguno, pues diariamente debía firmar múltiples documentos que se suponía ya venían previamente revisados por las Coordinaciones adscritas a la Dirección de Administración, no evidenciándose a simple vista hecho irregular alguno."

Asimismo, continúa alegando que: "No es competencia de la Directora de Administración realizar la revisión de cada una de las facturas, pues esta función la cumplen los funcionarios de las Coordinaciones que realizan el causado, crean las partidas necesarias, pero no es función de la Directora de Administración, pues tal como está concebido el Control Previo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el mismo se cumple en las diversas dependencias que intervienen en la conformación del causado, no existiendo, a simple vista, elemento alguno que hiciera tan siquiera presuponer la existencia de algún hecho que llamara la atención."

Visto el alegato esgrimido por la ciudadana Milagros del Valle Reyes, quien suscribe la presente decisión, considera necesario efectuar las siguientes consideraciones:

La auditoría Forense a que hace referencia la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, es consecuencia directa del ejercicio de la Potestad Investigativa que ostenta este Órgano de Control Fiscal Interno, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el Informe de Auditoría de presupuestos daños al patrimonio público, los cuales fueron corroborados y cuantificados en el Informe de resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destacar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Reglamento de la citada Ley, la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el derecho a la defensa, brindándose otra instancia a los imputados para que formularan los argumentos y suministraran la documentación que a su juicio pudiera desvirtuar las conclusiones del Informe definitivo de auditoría de fecha 15 de mayo de 2009.

Igualmente, es necesario señalar, involucrándolos en el alegato esgrimido de que no era competencia de la Directora de Administración la revisión de cada una de las facturas porque tal y como/esta concebido el control previo previsto en el artículo 38 de la citada Ley, el mismo se cumple en las dependencias que intervienen en la conformación del causado, en este sentido es importante señalar que el artículo 39 ejuisdem, establece lo siguiente:

Artículo 39: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específicas deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de los elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, ibidem, debe reputarse como conducta sujeta de ser susceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y cumplir un sistema de control interno que salvaguarde los recursos y verifique la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa en el marco de las operaciones realizadas, en acatamiento de la normativa legal que rige la materia. Por lo tanto se desestiman los hechos aquí esgrimidos. Y ASI SE DECIDE.

Con respecto al alegato indicado en el punto N° 1 del Capítulo II de las Exhibiciones, del Escrito de indicación de pruebas de fecha 07 de marzo de 2012, ratificado posteriormente en la audiencia oral de fecha 30 de marzo de 2012 y en el escrito consignado en el mismo acto, en el cual solicitó la exhibición de:

"Requerimiento formulado por la Lic. Milagros Reyes, Directora de Administración, mediante el cual presuntamente solicitó la apertura del fondo de funcionamiento en su respectiva reposición, para atender gastos diversos en el ejercicio fiscal 2008, que debían ser sufragados de inmediato contra la presentación de facturas de entrega y cobro de los proveedores de bienes o prestatarios de servicios, al tratarse de insumos de uso constante y obligatorios para el funcionamiento del Despacho."

Aduciendo que: "Con esta prueba pretendo demostrar que nunca solicite la creación de este fondo, mucho menos que se maneje en efectivo, pues el mismo contrariaba expresas disposiciones legales, existiendo solamente la creación de cajas chicas."

Vista la solicitud efectuada, quien suscribe, considera necesario precisar que mediante el punto de Cuenta N° 000002 de fecha 28 de febrero de 2008, se dispuso la creación de un fondo en los términos siguientes:

"Se sometió a la consideración y decisión del ciudadano Ministro, el requerimiento formulado por la Lic. Milagros del Valle Reyes, Directora de Administración, referente a la apertura de un fondo de funcionamiento con su respectiva reposición para atender gastos diversos, en el ejercicio fiscal 2008, que debían ser sufragados de inmediato contra la presentación de las facturas de entrega y cobro de los proveedores de bienes o prestatarios de servicios, al tratarse de insumos de uso constante y obligatorios para el funcionamiento del Despacho. La Directora de Administración autorizó al ciudadano Danny Caraballo, Coordinador de Habilitación, a la emisión de los correspondientes cheques, para el fin antes señalado, señalando el citado punto de cuenta expresamente que la frecuencia de reposición del mismo quedaba bajo su responsabilidad, con la debida autorización enmarcada dentro de la normativa legal vigente de acuerdo con las necesidades y requerimientos de este Ministerio".

Quien decide, considera que a los efectos de la causa no es indispensable y tendría un efecto dilatorio injustificado la exhibición del "requerimiento" formulado por la Lic. Milagros del Valle Reyes, mediante el cual habría solicitado la apertura del fondo de funcionamiento, debido a que la referida funcionaria en treinta y seis (36) oportunidades hizo uso del Punto de cuenta para ordenar pagos, firmar cheques y en ninguna de ellas impugnó o advirtió no haber formulado la solicitud, cuya exhibición promueve.

Ciertamente, quedó determinado que el manejo de los fondos estaba a cargo de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración, quien estaba obligada a rendir cuenta del manejo de dicho fondo; por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano Ministro, durante el ejercicio económico financiero 2008, ordenó a través de Ordenes de Pago Internas la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por ella conjuntamente con el Coordinador de Habilitación que le estaba adscrito y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad.

Asimismo, respecto al señalamiento expuesto de que el fondo contrariaba expresas disposiciones legales, existiendo solamente la creación de cajas chicas, resulta conveniente mencionar lo establecido en el artículo 78 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios, que establece lo siguiente:

Artículo 78: "Solo se podrán efectuar transferencias de fondos en avance o de fondos en anticipo entre funcionarios, cuando:

- 1.- Se realicen con cargo a fondos en avance que con tal propósito sean girados.
2.- Se efectúe para atender los gastos de las unidades constituidas en el exterior.
3.- Las realicen los administradores de los fondos en anticipo para las cajas chicas.
4.- Para atender gastos de necesidades eventuales.
El responsable de la unidad administrativa que utilice alguno de los procedimientos de transferencias señalados en este artículo deberá indicar al entregar los fondos, la imputación presupuestaria que corresponda y, salvo en los casos previstos en los numerales 2 y 3 de este artículo, exigirá cuenta de su utilización dentro de los quince (15) días siguientes. No se podrán efectuar nuevas transferencias a un mismo responsable mientras éste no haya rendido cuenta de la utilización de la última transferencia recibida. En estos casos el responsable del manejo de los fondos será el último receptor." (Subrayado nuestro).

De manera que la actuación de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración tenía que inquestionablemente estar enmarcada dentro del marco de la legalidad, además le correspondía ejercer el control y vigilancia de los gastos efectuados con cargo a dicho fondo, a los fines de prevenir riesgos sobre la integridad del patrimonio público y garantizar el apego de las disposiciones legales que rigen la administración financiera del Estado. Por lo tanto se desestiman los hechos aquí esgrimidos. Y ASI SE DECIDE.

En este mismo orden de ideas, la ciudadana Milagros Reyes indicó la documental señalada en el punto 3 del Capítulo I presentado en fecha 07 de Marzo de 2012, referido al punto de cuenta N° 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, con la cual hace valer el contenido del mismo, y manifestó lo siguiente:

"Con esta prueba pretendemos demostrar que las máximas autoridades del Ministerio autorizaron un fondo que no se encontraba enmarcado dentro de ninguna disposición legal, y por tanto, no le son aplicables las normas relativas al manejo de caja chica, incurriendo el Órgano de Control Fiscal en un falso supuesto de hecho y de derecho, primeramente al calificar este fondo como de caja chica, y por otra parte, y de derecho, al pretender exigir la aplicación de normas relativas a caja chica, que no le son aplicables."

Continúa alegando que: "Con la aprobación de este punto de cuenta se indujo a las autoridades de este Ministerio, a aprobar un fondo al margen de las disposiciones invocadas por la Unidad de Auditoría Interna. Se me imputa una supuesta negligencia o falta de supervisión, cuando en realidad al aprobarse este fondo, no previsto en norma alguna, no se establecieron las medidas de control para su adecuado manejo, indistinto aún, cuando el fondo debía manejarse en efectivo, contrariando los principios previstos para la emisión de pagos en el sector público, es decir, a través de cheques, transferencias u órdenes de pago, pero nunca en efectivo y por cantidades tan altas como las observadas en este caso".

Igualmente señala: "Pretender responsabilizarme por los hechos devenidos contraviene el principio de legalidad administrativa, pues dicho fondo fue aprobado por el máximo nivel jerárquico del Ministerio, estableciéndose en el mismo que éste sería manejado directamente por el habilitado."

Quien decide, aprecia la documental indicada en los siguientes términos:

Con respecto a la pretensión de demostrar que las autoridades del Ministerio, autorizaron un fondo de manera ilegal, es pertinente observar que en el presente caso el ciudadano Ministro en su carácter de ordenador de compromisos y pagos del Ministerio a su cargo podía autorizar como en efecto lo hizo, al funcionario responsable de la Unidad Administradora Central a transferir fondos a otros funcionarios para atender gastos diversos que debían ser sufragados de inmediato. En efecto, la posibilidad de la "transferencia de fondos entre funcionarios" está prevista y normada en el artículo 78 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público citado en su parte ínfima, especialmente lo siguiente: "En estos casos el responsable del manejo de los fondos será el último receptor."

Mediante el punto de cuenta cuyo contenido hace valer la imputada, del cual no se evidenció haber sido impugnado por ésta durante su gestión; la máxima autoridad de este Ministerio, le asignó la responsabilidad directa en el manejo de los fondos objeto de la investigación. Siendo que la referida ciudadana con fundamento en el mencionado punto de cuenta ordenó a través de órdenes de pago internas (OPD) la emisión de cheques que ella misma firmó conjuntamente con el funcionario Danny Caraballo Coordinador de Habilitación, para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, que ejecutorios, sin activar los mecanismos de control interno previo. Expuesto lo anterior, se desestima la pretensión aducida. Y ASI SE DECIDE.

Con relación al alegato referido a la delegación de firma, la ciudadana Milagros Reyes señala que: "Con esta prueba pretendo demostrar que me fue delegada la firma de los actos y documentos que se mencionan en dicha Resolución, motivo por el cual actué con delegación de firma, conforme a las funciones contenidas en el Reglamento de delegación de firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional del 17 de Septiembre de 1969, contenido en el Decreto Nro-140 de fecha 17 de Septiembre de 1989". Continúa alegando: "La delegación de firma, no es una transmisión de competencias en el sentido apuntado, ya que el inferior delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el superior delegante la competencia".

Al respecto, es importante observar que las actuaciones de la funcionaria Milagros del Valle Reyes, objeto de este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, no devienen de la delegación de firmas contenidas en la Resolución mediante la cual fue designada en el cargo de Directora de Administración, sino del punto de cuenta mediante el cual el ciudadano Ministro autorizó al Director General de los Servicios Administrativos a transferir fondos bajo su responsabilidad, ejerciendo la facultad que le otorga el citado artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario para "...atender gastos diversos en el ejercicio fiscal 2008, que deben ser sufragados de inmediato contra la presentación de facturas de entrega y cobro de los proveedores de bienes o prestatarios de servicios, al tratarse de insumos de uso constante y obligatorios para el funcionamiento del Despacho." (étc). Asimismo, indica el citado Punto de Cuenta que: "...quedando la frecuencia de la reposición del mismo bajo su responsabilidad, con la debida autorización enmarcada dentro de la normativa legal vigente de acuerdo a las necesidades y requerimientos de este Ministerio." Por lo tanto se desestiman los hechos aquí esgrimidos Y ASI SE DECIDE.

Visto el escrito de fecha 30 de Marzo de 2012, presentado en la audiencia oral y pública, por la ciudadana Milagros Reyes, mediante el cual solicitó: "la nulidad absoluta de todo lo actuado, por no haber notificado, de oficio al Ministerio Público ante el conocimiento de la existencia de facturas presuntamente irregulares, que pudieran constituir ilícitos penales".

Es oportuno precisar que en el ejercicio de la potestad investigativa a que se refiere el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, los órganos de control fiscal realizan las actuaciones necesarias para determinar la naturaleza, alcance y certeza de los indicios que dieron lugar a la apertura de la investigación. De tal manera que las entrevistas realizadas a los representantes legales de las empresas cuyas facturas fueron utilizadas para justificar la inversión de los fondos, se practicaron como un procedimiento de confirmación, el cual en auditoría es de aceptación general, para constatar el alcance de los indicios y determinar la infracción generada por la ausencia de firma y sello de la empresa y en ningún momento a pronunciarse sobre la autenticidad de las mismas. En relación a la remisión de expediente al Ministerio Público en el presente caso se consideró lo dispuesto en el segundo aparte del artículo 85 éjdem, el cual ordena su remisión al Ministerio Público solo cuando no sea procedente la formulación de reparo, supuesto este no aplicable al presente procedimiento. No obstante, en su escrito presentado 07 de Marzo de 2012 señaló: "Exhiban las empresas cuyas facturas señalan no haber emitidos, el dictamen pericial, realizado por el Órgano legal competente, que demuestre efectiva y fehacientemente, que las mismas se encuentran forjadas". Posteriormente ratificado en su exposición oral y por escrito consignado en ese mismo acto. Quien decide observa, que ante la calificación efectuada por la imputada en su alegato, ordenó en el acto de la audiencia oral la remisión del presente expediente al Ministerio Público a los fines legales pertinentes. Por las razones expuestas se desestima el alegato esgrimido. Y ASI SE DECIDE.

El ciudadano Danny Caraballo, en su escrito de indicación de pruebas de fecha veintiocho (28) de febrero de 2012, manifestó:

"...en referencias a estas facturas que soportan los gastos por la compra de materiales y suministros, fueron canceladas sin que se verificara la presentación efectiva del servicio, o la adquisición del bien, le informo que por tratarse de emergencias o imprevistos, no permito disponer de un soporte documental relacionado con la solicitud de compra, por lo que muchas de las solicitudes eran realizadas de manera telefónica a la Dirección de Administración por las Direcciones Superiores (Dirección General de Servicios Administrativos y del Despacho del Canciller) debido a que en la mayoría de los casos se trataba de requerimientos que se atendían en altas horas de la noche o fines de semana, e inclusive muchas de las veces se trasladaban personalmente a la Empresa en busca del requerimiento para cubrir la emergencia presentada."

El ciudadano Danny Caraballo, reconoció que por tratarse de emergencias o imprevistos no les permito disponer de un soporte documental relacionado con la solicitud de compra. En este sentido, el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, dispone lo siguiente:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa (...)

Igualmente reconoció que la Empresa denominada "D&M SISTEMAS 2000, C.A.", (SOLUCIONES INFORMÁTICAS), fungió como proveedor de insumos, presuntamente ejerciendo actividad comercial con la República a través de este Despacho Ministerial, al manifestar lo siguiente: "Debido a la dificultad de la situación para poder cumplir rápidamente con las exigencias de las altas autoridades del Ministerio, se presentaron oportunidades en las cuales debía requerir a dicha Empresa el suministro de algunos insumos, pero en ningún momento pensé que pudiera estar violando ninguna disposición legal."

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera que el ciudadano Danny Caraballo, lejos de desvirtuar los hechos irregulares que le fueran imputados, los confirma, tanto vez que lo cuestionado en el auto de apertura que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue que presuntamente el funcionario que ejercía el cargo de Coordinador de Habilitación, para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto de inarras, además era accionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A" (SOLUCIONES INFORMÁTICAS) sociedad mercantil que ejerció actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compras como proveedor de insumos. Asimismo, intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficiario de los mismos, mediante la ejecución de operaciones en efectivo, de las cuales obtuvo beneficio directo. Esta situación fue generada por la inexistencia de un adecuado sistema de control interno y la oportuna supervisión de la Directora de Administración a la cual estaba adscrito.

Por todas las consideraciones que anteceden, quien suscribe, ratifica en todas y cada una de sus partes las imputaciones formuladas y el correspondiente reparo solidario a los ciudadanos Milagros del Valle Reyes y Danny Caraballo, titulares de las cédulas de identidad N° V-8.983.772 y N° V-10.117.201, respectivamente, referidas en el auto de inicio del presente procedimiento administrativo dictado en fecha quince (15) de diciembre de 2011, identificado con el N° AI-DDR/001/2012. Y ASI SE DECIDE.

III DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, reproduce el pronunciamiento realizado en el Acto Oral y Público de fecha 30 de Marzo de 2012, en el Salón "Simón Bolívar", ubicado en la planta baja de la torre MRE, a través del cual se emitió el siguiente pronunciamiento:

1.- Se ordena la remisión del expediente de la causa al Ministerio Público. Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REYES, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.983.772, quien ejercía el cargo de Directora de Administración, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 15 de Diciembre de 2011.

DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.117.201, quien ejercía el cargo de Coordinador de Habilitación, adscrito a la Dirección de Administración, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el auto de inicio del procedimiento administrativo de fecha 15 de Diciembre de 2011.

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en concordancia con el artículo 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley éjdem y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes contenidas en el numeral 2º y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1º, ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionario público de los declarados responsables y no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley, ACUERDA: Imponer multa de manera individual a los ciudadanos MILAGROS DEL VALLE REYES y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titulares de las Cédulas de Identidad N° V-8.983.772 y V-10.117.201 respectivamente, Directora de Administración y Coordinador de Habilitación, para el momento de la ocurrencia de los hechos, por

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. R.F.: J-00178041-6

la cantidad de Veinticinco Mil Treientos Bolívares Fuertes (25.300 BF), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (46,00 BF), según la Providencia N° 0062 de fecha 22 de Enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008.

4.- De conformidad con el artículo 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el artículo 1.185 del Código Civil, se declara la responsabilidad civil por el daño causado al patrimonio público, el cual ascendió a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (BF. 737.768,18). Monto este a reparar de manera solidaria por los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REYES Y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 8.983.772 y V-10.117.201, por haber ordenado y pagado en efectivo compras de materiales y suministros durante el ejercicio económico financiero 2008, ejecutando los fondos a su cargo, sin activar los mecanismos de Control Previo.

5.- Se les notifica a los ciudadanos MILAGROS DEL VALLE REYES Y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ, ya identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrán interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa y se formula reparo, el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como el Recurso de Nulidad por ante la Corte de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (06) meses.

6.- Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010.

Cumplase,
Lic. Ángel Franco Osío
Auditor Interno (E)
Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008.

Gobierno Bolivariano de Venezuela
Ministerio del Poder Público para Relaciones Exteriores
DESAPACHO DEL MINISTRO
AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 24 de Mayo de 2012

El 03 de Mayo de 2012, el ciudadano Danny Caraballo, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-10.117.201, interpuso en tiempo hábil, el Recurso de Reconsideración, contra la decisión dictada el día 30 de Marzo de 2012, e incorporada a los Autos del expediente Nro AI-DDR/001/2011 el día 10 de Abril de 2012, mediante la cual, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Osío, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 de su Reglamento, declaró su responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de la multa respectiva, en la condición de Coordinador de Habilitado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008, los cuales se detallan en el acto administrativo objeto del presente recurso.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo signado con el Nro. AI-DDR/001/2011, así como de los alegatos expuestos por el ciudadano Danny Caraballo en su escrito de defensa, quien suscribe, sostuvo que el recurrente comprometió su responsabilidad administrativa, por los hechos irregulares que se indican a continuación:

Por haber intervenido en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficiario de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo.

Las facturas que sirven de comprobantes de las compras de materiales y suministros, habrían sido presuntamente canceladas sin que se verificara la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien, debido a que no se observó constancia de su recepción por parte del funcionario competente o responsable de este Ministerio, ni la solicitud y autorización del funcionario competente de la unidad ejecutora local que justifique previamente la adquisición. Por lo tanto, se desconoce si algún funcionario del Ministerio solicitó dichas compras y la respectiva justificación del requerimiento, siendo imposible la verificación del ingreso de los materiales y suministros al almacén de este Despacho Ministerial ni su posterior distribución o entrega a la unidad solicitante, lo que hace presumir que no habrían sido incorporados a los inventarios de proceduría o bienes nacionales. Igualmente, algunas facturas se presuman carentes de autenticidad.

Observó este Órgano de Control Fiscal Interno que el monto de las referidas facturas suma un total de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs.625.640,40) correspondientes a los comprobantes que conforman las rendiciones de los gastos de funcionamiento del fondo rotatorio del ejercicio económico financiero 2008, los cuales no justifican la rendición a la luz de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.

Por lo mencionado anteriormente, su conducta vulneró el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem, señalados ut supra. Asimismo, con la realización de estas operaciones se habría dejado de garantizar la ejecución correcta de los fondos y se habría prescindido del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta presuntamente, conculcó el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la por la cantidad de Veinticinco Mil Treientos Bolívares Fuertes (25.300 BF), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (46,00 BF), según la Providencia N° 0062 de fecha 22 de Enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008.

Asimismo, se declaró su responsabilidad civil en virtud del daño causado al patrimonio público, razón por la cual se le formuló reparo resarcitorio por el monto de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (BF.

737.768,18). Monto este a reparar de manera solidaria por los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REYES Y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, el prenombrado ciudadano solicita la revocatoria del acto administrativo dictado y la declaratoria de absolución y revocatoria del reparo que le fuera formulado.

A tal efecto, señala que fueron desestimadas las documentales promovidas y ratificadas en el acto oral y público.

Promueve la Resolución DM/SGE Nro 000089 de fecha 27 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Coordinador de Habilitación al ciudadano Danny Caraballo titular de la cédula de Identidad Nro. 10.117.201 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

Señaló que las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y público tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues demuestran claramente que el fondo cuyo manejo presuntamente irregular se le imputa, fue aprobado en clara violación del ordenamiento jurídico y reitera que al negarse las pruebas se le viola el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, el recurrente manifiesta que cuando se aprobó el fondo no se establecieron las medidas de control para su adecuado manejo, máxime aun cuando el fondo debía manejarse en efectivo. Agrega, que el objeto de las pruebas promovidas tenía como fundamento demostrar que no podía ser responsable solo la directora de administración habilitada.

Ratifica que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoría realizada en el Informe Definitivo no se detectaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista no detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de la auditoría forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputarse conjuntamente con la Directora de Administración.

Asimismo, manifiesta que la función de control interno la cumple los funcionarios de las coordinaciones, cuando realizan el compromiso, el causado, crean las partidas necesarias, pero no en función directa de la Directora de Administración.

Por otro lado señala el recurrente, que este Órgano de Control Fiscal, no señaló como pudo evidenciarse que las facturas que se le imputan eran presuntamente irregulares, pues del contenido de los distintos informes no se llegó a esta conclusión.

Finalmente promueve en cuanto a las facturas de D&M Sistemas 2000, C.A., que debido a lo dificultoso de la situación para cumplir con las exigencias de altas autoridades del Ministerio, se presentaban oportunidades en las cuales debía requerirse a dicha empresa el suministro de algunos insumos, que en ningún momento existió la intención de violentar ninguna disposición legal.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por el recurrente, quien decide considera conveniente ratificar el criterio acogido por este Órgano de Control Fiscal Interno en el acto decisorio de fecha 10 de Abril de 2012, sobre el Principio de Inmediación y que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizás difíciles de expresar a través de la forma escrita sean más fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentencia N° 3744 de 22 de diciembre de 2003, respecto al principio de inmediación lo reconoce como medio rector para diversos procesos, doctrina que este Órgano de Control Fiscal Interno acoge y reitera que el mismo se caracteriza porque el juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, deben presenciar el debate y la evacuación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento, regido por el principio de concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben concurrir las partes personalmente. Igualmente, la Sala Constitucional, en Sentencia N° 1840 de fecha 26 de agosto de 2004, reitera las decisiones antes citadas, así como las Sentencias N° 1236 de 2003 y N° 2807 de 2003, entre otras, doctrina ésta que este Órgano de Control Fiscal Interno adopta, y atendiendo al principio de inmediación, la Sala Constitucional expresó que debe ser el Juez ante quien se promovieron las pruebas, quien pronuncie la sentencia, de manera que en la audiencia oral se garantice el contacto directo del juzgador con las partes, para que los pormenores del caso sean apreciados más fácilmente para luego dictar la decisión correspondiente en un lapso inmediato.

Quien suscribe observa, que el recurrente invoca la Resolución Nro. DM/SGE Nro 000089 de fecha 27 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Coordinador de Habilitación al ciudadano Danny Caraballo titular de la cédula de Identidad Nro. 10.117.201 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

En este orden de ideas, el recurrente argumentó: "que las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas tanto en el acto oral y público, tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues tal y como se indicó las documentales promovidas demuestran claramente que el fondo cuyo manejo presuntamente irregular se me imputa, fue aprobado en clara violación del ordenamiento jurídico".

Es oportuno señalar que al invocar la Resolución Nro. DM/SGE Nro 000089 de fecha 27 de Febrero de 2008, y el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008,

necesario delimitar los hechos que le fueron imputados al ciudadano Danny Caraballo en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades que refieren expresamente por haber intervenido en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interpuesta persona jurídica fue beneficiario de los cheques emitidos con ocasión de Ordenes de Pago Internas para ejecutar las operaciones en efectivo, sin activar los mecanismos necesarios para el ejercicio del Control Interno Previo. Siendo que de la evaluación practicada a la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de los fondos sin cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Asimismo, de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, que demostrase formal y materialmente la inversión de los fondos tal como lo dispone el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (...)

Así como el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, que establece lo siguiente:

4.2.10.-Autorización, Documentación y Registro de Operaciones.

Las Operaciones de los Organismos de la Administración Pública deben ser debidamente autorizadas, sujeción a documentación y oportunamente registradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y resultados.

En consecuencia, no se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumplieran los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que no hubo una correcta ejecución de los fondos al prescindir de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, razón por la cual se debe desestimar el presente alegato por carecer de fundamento Y ASI SE DECLARA

Por otra parte, expresa que: "El objeto de las pruebas promovidas tenían por fundamento precisamente demostrar que no podía ser responsable solo la Directora de Administración y el Habilitado, como ha sucedido en este caso, pues insistimos al haberse aprobado un fondo ilegal creado al margen de las disposiciones legales que rigen el control interno en el país, es evidente que siendo lo principal irregular, lo accesorio debía correr la misma suerte, pero no solo pretender responsabilizarme por los hechos devenidos, sino también debió considerarse que la configuración de dicho fondo contraviene el principio de legalidad administrativa".

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existen otros responsables y que la responsabilidad del Coordinador de Habilitadura, Danny Caraballo, estaba circunscrita al pago de facturas en efectivo con cargo al fondo de funcionamiento, se desestiman, en virtud de que la posibilidad de transferencia de fondos entre funcionarios esta prevista en el artículo 78 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, el cual asigna la responsabilidad del manejo de los fondos al funcionario receptor, de manera que pretender desplazar su responsabilidad hacia el Director General de los Servicios Administrativos, no lo exonera de la misma, en virtud del principio de responsabilidad individual del funcionario público consagrado en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Y ASI SE DECLARA.

Respecto al Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, se reitera el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual quedó determinado que el pago de las facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento, estaba a cargo del Coordinador de Habilitado Danny Caraballo, quien estaba obligado a rendir cuenta de la cancelación de las facturas utilizadas para justificar la inversión de los fondos, por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano Ministro, durante el ejercicio económico financiero 2008, pagó facturas en efectivo que sirvieron de comprobantes de las compras de materiales y suministros con cargo a los fondos de funcionamiento, ejecutados por el conjuntamente con la Directora de Administración y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios.

De manera que la actuación del funcionario Danny Caraballo, como Coordinador de Habilitado tenía que inquestionablemente estar enmarcada dentro de los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos. Y ASI SE DECLARA.

Asimismo, el recurrente aduce que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoria realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoria forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputársele conjuntamente con el habilitado.

Al respecto, la auditoria Forense a que hace referencia el ciudadano Danny Caraballo, antes identificado, es consecuencia directa del ejercicio de la Potestad Investigativa que ostenta este Órgano de Control Fiscal Interno, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el Informe de Auditoria de presuntos daños al patrimonio público, los cuales fueron corroborados y cuantificados en el informe de resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destacar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es immanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Reglamento de la citada Ley, la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el derecho a la defensa, brindándoles otra instancia a los imputados para que formularan los argumentos y suministrarán la documentación que a su juicio pudiera desvirtuar las conclusiones del informe definitivo de auditoria de fecha 15 de mayo de 2009.

Adicionalmente, señala el recurrente: "que esta claro que los niveles inferiores de control evidentemente fallaron o fueron engañados por terceros no identificados, lo cual nunca puede trasladarse a ni persona ni aun por negligencia, pues sucedieron antes de que llegaran a mi oficina ya-revisadas, analizadas y conformadas, quedando únicamente bajo mi responsabilidad la reposición del mencionado fondo"

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

Artículo 39: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de los elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, Ibidem, debe reputarse como conducta sujeta de ser susceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y cumplir un sistema de control interno que salvaguarde los recursos y verifique la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa en el marco de las operaciones realizadas, en acatamiento de la normativa legal que rige la materia. Por lo tanto se desestiman los hechos esgrimidos por el recurrente. Y ASI SE DECLARA.

Aduce el recurrente que: "...la existencia de terceros que se han aprovechado de las debilidades del sistema de control interno del Ministerio, como lo fue el hecho acaecido en las instalaciones de la Coordinación de Habilitadura donde fue retirado y posteriormente cobrado un cheque por la cantidad de Bs. 71.951,12, hecho del cual se tuvo conocimiento el 25-05-2010, es decir, mucho tiempo después de haber dejado la Coordinación del Habilitado".

Sobre el particular, considera quien decide que no existe una relación de causalidad del hecho antes señalado con el recurrente, por lo que mal podría alegar tal situación como parte de su defensa, no obstante a todo evento el caso a que hace referencia, está siendo investigado por la Fiscalía General de la República, con la actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, quienes son los Órganos competentes. Y ASI SE DECLARA.

Finalmente, señala: "Referentes a las facturas de D&M Sistemas 2000, C.A. sobre el particular me permito manifestar que justamente y debido a lo dificultoso de la situación para poder cumplir rápidamente con las exigencias de altas autoridades del Ministerio, se presentaban oportunidades en las cuales debía requerirle a dicha empresa el suministro de algunos insumos, pero en ningún momento existió la intención de violentar ninguna disposición legal, antes por el contrario, tomando en consideración que lo que querían las altas autoridades era la resolución inmediata de los requerimientos que eran solicitados a deshoras y en días no laborales."

Respecto a estos alegatos, quien suscribe considera que el ciudadano Danny Caraballo, quien fungió como proveedor de insumos presuntamente ejerciendo actividad comercial con la República a través de este Despacho Ministerial, lejos de desvirtuar los hechos irregulares que le fueran imputados, los confirma, toda vez que lo cuestionado en el auto de apertura que dio

inicio al presente procedimiento administrativo fue que presuntamente el funcionario que ejercía el cargo de Coordinador de Habilitadura, para el momento de la ocurrencia de los hechos objeto de marras, además era accionista principal y ostentaba el cargo de Presidente de la Empresa "D&M SISTEMAS 2000, C.A." (SOLUCIONES INFORMATICAS) sociedad mercantil que ejerció actividad comercial con este Despacho Ministerial, a través de la contratación de compras como proveedor de insumos. Asimismo, intervino en el pago de facturas en efectivo con cargo a los fondos de funcionamiento ejecutados durante el ejercicio económico financiero 2008, siendo que por interposición persona jurídica fue beneficiario de los mismos, mediante la ejecución de operaciones en efectivo, de las cuales obtuvo beneficio directo. Esta situación fue generada por la inexistencia de un adecuado sistema de control interno y la oportuna supervisión de la Directora de Administración a la cual estaba adscrito. Por lo anteriormente expuesto, se desestiman los argumentos alegados por el recurrente. Y ASI SE DECLARA

DECISION

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Osío, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano DANNY CARABALLO antes identificado, y en consecuencia CONFIRMA la decisión dictada en fecha 30 de Marzo de 2012 e incorporada a los autos en fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de multa respectiva al prenombrado ciudadano, en su condición de Coordinador de Habilitado del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008.

Notifíquese al recurrente la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adviértasele que contra la misma podrá ejercer recurso contencioso administrativo de nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remítase copia de la misma a los organismos mencionado en el acto recurrido.

Publíquese.

Ángel Augusto Franco Osío
Auditor Interno (E)
Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008
Gaceta Oficial N° 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008

Gobierno Bolivariano de Venezuela
DESPACHO DEL MINISTRO
AUDITORIA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 24 de Mayo de 2012

El 03 de Mayo de 2012, la ciudadana Milagros del Valle Reyes, Venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-8.983.772, interpuso en tiempo hábil, el Recurso de Reconsideración, contra la decisión dictada el día 30 de Marzo de 2012 e incorporada a los Autos del expediente Nro AI-DDR/001/2011 el día 10 de Abril de 2012, mediante la cual, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Osío, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, actuando en atención a la atribución prevista en el artículo 196 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la misma Ley, en concordancia con los artículos 97 y 98 de su Reglamento, declaró su responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de la multa respectiva, en la condición de Directora de Administración del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008, los cuales se detallan en el acto administrativo objeto del presente recurso.

ACTO IMPUGNADO

Del análisis de los documentos y actuaciones que reposan en el expediente administrativo signado con el Nro. AI-DDR/001/2011, así como de los alegatos expuestos por la ciudadana Milagros del Valle Reyes en su escrito de defensa, quien suscribe, sostuvo que la recurrente comprometió su responsabilidad administrativa, por los hechos irregulares que se indican a continuación:

Por haber ordenado a través de Ordenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por la Dirección de Administración y la Coordinación de Habilitadura, sin activar los mecanismos de Control Interno Previo.

Siendo que, de la evaluación practicada para determinar la legalidad y sinceridad de las operaciones en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitadura, se observaron deficiencias en el Sistema de Control Interno que imposibilitaron constatar la legalidad del procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y para las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento y ocasionaron daños al patrimonio público, cuantificado en la cantidad de Bolívares SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTIMOS (Bs. 737.768,18).

De manera que la situación planteada, es producto de conductas presuntamente omisivas referidas al supuesto incumplimiento que transgredió los elementos establecidos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como también lo establecido en los artículos 35 y 39 ejusdem; siendo que no se observó evidencia documental que permita verificar que los funcionarios encargados constataran los elementos esenciales para el logro de la finalidad del control interno previo antes enunciado. Por lo que con la realización de estas operaciones, presuntamente se habría dejado de garantizar la ejecución correcta de los fondos y se habría prescindido el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. Por lo que su conducta, presuntamente conculca el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997, citado ut supra, así como también el actual artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha 09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4°, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10. Supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales 7° y 8° del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la por la cantidad de Veinticinco Mil Trescientos Bolívares Fuertes (25.300 BF.), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes (46,00 BF.), según la Providencia N° 0062 de fecha 22 de Enero de 2008, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.855 de fecha 22 de Enero de 2008.

Asimismo, se declaró su responsabilidad civil en virtud del daño causado al patrimonio público, razón por la cual se le formuló reparo resarcitorio por el monto de SETECIENTOS TREINTA

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL, C.A.
P.F. 1-00178641-0

Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTÍMOS (BF. 737.768,18). Monto este a reparar de manera solidaria por los ciudadanos: MILAGROS DEL VALLE REYES Y DANNY ALFREDO CARABALLO GONZÁLEZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la prenombrada ciudadana solicita la revocatoria del acto administrativo dictado y la declaratoria de absolución y revocatoria del reparo que le fuera formulado.

A tal efecto, señala que fueron desestimadas las documentales promovidas y ratificadas en el acto oral y público.

Promueve la Gaceta Oficial Nro 38.842 de fecha 03 de Enero de 2008, contentiva de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio fiscal 2008. Así como la Resolución DM/SGE Nro 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Directora de Administración a la ciudadana Milagros del Valle Reyes titular de la cédula de identidad Nro. 8.983.772 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

Señaló que las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y público tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues demuestran claramente que el fondo cuyo manejo presuntamente irregular se le imputa, fue aprobado, en clara violación del ordenamiento jurídico y reitera que al negarse las pruebas se le viola el derecho a la defensa y al debido proceso consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este orden de ideas, la recurrente manifiesta que cuando se aprobó el fondo no se establecieron las medidas de control para su adecuado manejo, máxime aun cuando el fondo debía manejarse en efectivo. Agrega, que el objeto de las pruebas promovidas tenía por fundamento demostrar que no podía ser responsable solo la directora de administración y el habilitado.

Ratifica que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoría realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoría forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputarse conjuntamente con el habilitado.

Asimismo, manifiesta que la función de control interno la cumple los funcionarios de las coordinaciones, cuando realizan el compromiso, el causado, crean las partidas necesarias, pero no en función directa de la Directora de Administración.

Promueve el requerimiento formulado por la Directora de Administración, Milagros del Valle Reyes, mediante el cual presuntamente solicitó la apertura del fondo de funcionamiento respectiva reposición, del ejercicio fiscal 2008; aduciendo que la prueba le fue negada con una valoración anticipada dando como hecho cierto que el requerimiento fue realizado por ella a pesar de no existir su firma en el aludido punto de cuenta.

Finalmente, expresa que este Órgano de Control Fiscal, no señaló como pudo evidenciar que las facturas que se le imputan eran presuntamente irregulares, pues del contenido de los distintos informes no se llegó a esta conclusión.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Una vez examinado el expediente del caso, y vistos los argumentos expuestos por la recurrente, quien decide considera conveniente ratificar el criterio acogido por este Órgano de Control Fiscal Interno en el acto decisorio de fecha 10 de Abril de 2012, sobre el Principio de Inmediación y que ha dejado asentado la Sala Constitucional de nuestro Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 952 de 17 de mayo de 2002, y que este Órgano de Control Fiscal Interno del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores adopta, estableció que la finalidad de la audiencia oral es que el órgano jurisdiccional tenga contacto directo con las partes, de manera que ciertos aspectos del caso, quizás difíciles de expresar a través de la forma escrita sean más fácilmente apreciados. Es por ello necesario que el juzgador y las partes estén en contacto directo, sin mediación alguna. La misma Sala, en Sentencia N° 3744 de 22 de diciembre de 2003, respecto al principio de inmediación lo reconoce como medio rector para diversos procesos, doctrina que este Órgano de Control Fiscal Interno acoge y reitera que el mismo se caracteriza porque el juez que ha de dictar la sentencia, debe presenciar personalmente la incorporación de las pruebas en las audiencias destinadas a ello, debe dictar decisión, es decir, los jueces que han de pronunciar la sentencia, deben presenciar el debate y la evacuación de las pruebas de las cuales obtienen su conocimiento; regido por el principio de concentración de la prueba, o en un lapso inmediato a dicha finalización, debe el juez proceder a sentenciar. Como un elemento para la inmediación, a los actos regidos por dicho principio, deben concurrir las partes personalmente. Igualmente, la Sala Constitucional, en Sentencia N° 1840 de fecha 26 de agosto de 2004, reitera las decisiones antes citadas, así como las Sentencias N° 1236 de 2003 y N° 2807 de 2003, entre otras, doctrina ésta que este Órgano de Control Fiscal Interno adopta, y atendiendo al principio de inmediación, la Sala Constitucional expresó que debe ser el Juez ante quien se promovieron las pruebas, quien pronuncie la sentencia, de manera que en la audiencia oral se garantice el contacto directo del juzgador con las partes, para que los pormenores del caso sean apreciados más fácilmente para luego dictar la decisión correspondiente en un lapso inmediato.

Quien suscribe observa, que la recurrente invoca la Gaceta Oficial Nro 38.842 de fecha 03 de Enero de 2008, contentiva de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos, para el ejercicio fiscal 2008. Así como la Resolución DM/SGE Nro 036 de fecha 08 de Febrero de 2008, mediante el cual se designa como Directora de Administración a la ciudadana Milagros del Valle Reyes titular de la cédula de identidad Nro. 8.983.772 y, el Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008.

Sobre el particular, la recurrente argumentó que: "... las pruebas promovidas tanto en el escrito de promoción de pruebas como en el acto oral y público, tenían vinculación directa con los hechos imputados, pues tal y como se indicó las documentales promovidas demuestran claramente que el fondo cuyo manejo presuntamente irregular se le imputa, fue aprobado en clara violación del ordenamiento jurídico".

Al respecto, es oportuno reiterar el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, al invocar la estructura de la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2008, es necesario delimitar los hechos que le fueron imputados a la ciudadana Milagros del Valle Reyes en el Auto de Apertura del procedimiento para Determinación de Responsabilidades que refieren expresamente al haber ordenado a través de Órdenes de Pago Internas (OPI) la emisión de cheques, los cuales firmó conjuntamente con el que le presentó el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, sin activar los mecanismos de Control Interno Previo. Siendo que de la evaluación practicada a la legalidad y sinceridad de las operaciones, en cuanto al manejo de los fondos y valores existentes en la Coordinación de Habilitación, se observaron deficiencias de Control Interno que hicieron posible el manejo de los fondos sin cumplir con las normas legales y reglamentarias que rigen el procedimiento empleado para la cancelación de las facturas y las reposiciones efectuadas a los fondos de funcionamiento.

Asimismo, de los soportes documentales cursantes en autos, se evidenció la falta de comprobantes justificativos del gasto, que demostrase formal y materialmente la inversión de los fondos tal como lo dispone el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, dictadas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 01-00-00-015 de fecha 30 de abril de 1997, publicadas en la Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17/06/1997:

Artículo 23: Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. (...)

Así como el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, dictado por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, mediante la Providencia Administrativa N° 004/2005 de fecha

09/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.282 de fecha 28/09/2005, en el punto N° 4°, referido a las Normas de Control Interno para la Administración Central y los Entes Descentralizados Funcionalmente, específicamente en el punto 4.2.10, que establece lo siguiente:

4.2.10.-Autorización, Documentación y Registro de Operaciones.

Las Operaciones de los Organismos de la Administración Pública deben ser debidamente autorizadas, suficientemente documentadas y oportunamente registradas para poder justificar, identificar y analizar su naturaleza, finalidad y resultados.

En consecuencia, no se observó evidencia documental que permitiera verificar que se cumplieran los elementos esenciales para el logro del control interno previo, por lo que no hubo una correcta ejecución de los fondos al prescindir de la aplicación de las disposiciones legales respectivas, razón por la cual se debe desestimar el presente alegato por carecer de fundamento Y ASI SE DECLARA.

Por otra parte, expresa que: "El objeto de las pruebas promovidas tenían por fundamento precisamente demostrar que no podía ser responsable solo la Directora de Administración y el Habilitado, como ha sucedido en este caso, pues insistimos al haberse aprobado un fondo ilegal creado al margen de las disposiciones legales que rigen el control interno en el país, es evidente que siendo lo principal irregular, lo accesorio debía correr la misma suerte, pero no solo pretender responsabilizarme por los hechos devendidos sino también debió considerarse que la configuración de dicho fondo contravenía el principio de legalidad administrativa".

En tal sentido, los alegatos vinculados a probar que existen otros responsables y que la responsabilidad de la Directora de Administración Milagros Reyes estaba circunscrita a autorizar cheques y a la reposición del fondo, se desestiman por cuanto la recurrente pretende desplazar la responsabilidad hacia el Director General de los Servicios Administrativos, no la exonera de la misma, en virtud del principio de responsabilidad individual del funcionario público consagrado en los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Y ASI SE DECLARA.

En otro orden de ideas, considera quien decide, que la Ciudadana Milagros Reyes, por Resolución Ministerial DM/SGE N° 036 de fecha 08/02/2008, fue nombrada en el Cargo de Directora de Administración y ostentaba dentro de sus funciones la movilización de cuentas corrientes, firmas de cheques, fondos de avance, y cualquier otro título de crédito, (emisión de Ordenes de Pago para cancelar adquisiciones efectuadas por las diferentes Direcciones del Despacho; por lo que le correspondía en el ejercicio de dicho cargo ejercer el control y vigilancia de los fondos públicos bajo su responsabilidad, así como supervisar las operaciones relativas a los mismos en el ámbito de sus competencias, por lo que al aceptar su nombramiento como Directora de Administración debió estar en pleno conocimiento del marco normativo regulatorio en materia de Administración Financiera del Sector Público así como

Sistema de Control Interno; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Por lo tanto, si en realidad no habla solicitado el fondo y a su juicio el mismo contravenía el principio de legalidad administrativa, la recurrente estaba en el deber de advertir esta situación a sus superiores, debiendo abstenerse de girar fondos y ordenar reposiciones en circunstancias que ahora califica de ilegales, para trasladar su responsabilidad hacia otros funcionarios; de manera que el contenido de la documental promovida y lo que pretendió demostrar con la misma, en forma alguna desvirtúa el hallazgo de la actuación fiscal que dio origen al presente procedimiento y la consecuente determinación de responsabilidad administrativa y civil. Y ASI SE DECLARA.

Respecto al Punto de Cuenta Nro 000002 de fecha 28 de Febrero de 2008, se reitera el análisis efectuado en la decisión de fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual quedó determinado que el manejo de los fondos estaba a cargo de la funcionaria Milagros Reyes Directora de Administración, quien estaba obligada a rendir cuenta del manejo de dicho fondo, por lo que con fundamento en el citado punto de cuenta, aprobado por el ciudadano Ministro, durante el ejercicio económico financiero 2008, ordenó a través de Ordenes de Pago Internas la emisión de cheques para el manejo de fondos de funcionamiento en efectivo, ejecutados por ella conjuntamente con el Coordinador de Habilitación que le estaba adscrito y que a su vez debió manejarse bajo los principios de legalidad, con fundamento en el artículo 78 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, referido a la transferencia de fondos entre funcionarios.

De manera que la actuación de la funcionaria Milagros del Valle Reyes, como Directora de Administración tenía que inquestionablemente estar enmarcada dentro del marco de la legalidad, además le correspondía ejercer el control y vigilancia de los gastos efectuados con cargo a dicho fondo, a los fines de prevenir riesgos sobre la integridad del patrimonio público y garantizar el apego de las disposiciones legales que rigen la administración financiera del Estado. Y ASI SE DECLARA.

Asimismo, la recurrente aduce que no era posible detectar a simple vista la existencia de algún hecho presuntamente irregular, además señala que en la auditoría realizada en el Informe Definitivo no se reflejaron los hechos que le fueron imputados, lo cual denota en su determinación a simple vista, no era detectable, que requirió de una investigación y de un equipo especializado para a través de una auditoría forense poder llegar a estas conclusiones, cuya responsabilidad pretende imputarse conjuntamente con el habilitado.

Al respecto, la auditoría Forense a que hace referencia la ciudadana Milagros del Valle Reyes, antes identificada, es consecuencia directa del ejercicio de la Potestad Investigativa que ostenta este Órgano de Control Fiscal Interno, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la cual se ejerció ante la presencia de indicios en el Informe de Auditoría de presuntos daños al patrimonio público, los cuales fueron corroborados y cuantificados en el informe de resultados de fecha 13 de diciembre de 2010, que dio lugar al presente procedimiento administrativo para determinación de responsabilidades. Es importante destacar, que el ejercicio de la Potestad Investigativa es inmanente a todas las actuaciones de control, según lo establece el artículo 70 del Reglamento de la citada Ley; la cual fue ejercida en el presente caso para privilegiar el derecho a la defensa, brindándole otra instancia a los imputados para que formularan los argumentos y suministraran la documentación que a su juicio pudiera desvirtuar las conclusiones del informe definitivo de auditoría de fecha 15 de mayo de 2009.

Adicionalmente, señala la recurrente: "que esto claro que los niveles inferiores de control evidentemente fallaron o fueron engañados por terceros no identificados, lo cual nunca pudo trasladarse a mí persona ni aún por negligencia, pues sucedieron antes de que llegaran a mi oficina ya revisadas, analizadas y conformadas, quedando únicamente bajo mi responsabilidad la reposición del mencionado fondo".

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

En este sentido, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente:

Artículo 39: "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión."

Por lo que la omisión en el cumplimiento de los elementos del control previo establecido en el artículo 38 de la Ley, *ibidem*, debe reputarse como conducta sujeta de ser susceptible de comprometer la responsabilidad administrativa de los funcionarios obligados a establecer y cumplir un sistema de control interno que salvaguarde los recursos y verifique la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa en el marco de las operaciones

realizadas, en acatamiento de la normativa legal que rige la materia. Por lo tanto se desestiman los hechos esgrimidos por la recurrente. Y ASI SE DECLARA.

Por último, aduce la recurrente que: "...la existencia de terceros que se han aprovechado de las debilidades del sistema de control interno del Ministerio, como lo fue el hecho acaecido en las instalaciones de la Coordinación de Habilitación donde fue retirado y posteriormente cobrado un cheque por la cantidad de Bs. 71.951,12, hecho del cual se tuvo conocimiento el 25-05-2010, es decir, mucho tiempo después de haber dejado de ser Directora de Administración y de que el ciudadano Danny Caraballo fuera el Habilitado".

Sobre el particular, considera quien decide que no existe una relación de causalidad del hecho antes señalado con la recurrente, por lo que mal podría alegar tal situación como parte de su defensa, no obstante a todo evento el caso a que hace referencia, está siendo investigado por la Fiscalía General de la República, con la actuación del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, quienes son los Organos competentes. Y ASI SE DECLARA.

DECISION

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe, Ángel Augusto Franco Osfo, Auditor Interno Encargado, mediante Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008, y publicada en la Gaceta Oficial 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008, declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana MILAGROS DEL VALLE REYES, antes identificada, y en consecuencia CONFIRMA la decisión dictada en fecha 30 de Marzo de 2012 e incorporada a los autos en fecha 10 de Abril de 2012, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa, la responsabilidad civil así como la imposición de la multa respectiva a la prenombrada ciudadana, en su condición de Directora de Administración en el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, por los hechos irregulares ocurridos durante el ejercicio fiscal 2008.

Notifíquese a la recurrente la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y adviértasele que contra la misma podrá ejercer recurso contencioso administrativo de nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Remítase copia de la misma a los organismos mencionado en el acto recurrido.

Publíquese.

Ángel Augusto Franco Osfo
Auditor Interno (E)
Resolución DM N° 266-A de fecha 30 de Septiembre de 2008
Gaceta Oficial N° 39.073 de fecha 04 de Diciembre de 2008.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 02 JUL 2012 202° y 153°

Quien suscribe, JOSE DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de Identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2012-0036

Artículo 1. Designo al funcionario FERNANDO VALENTINO MONSANTO, titular de la cédula de Identidad N° 11.641.922, como Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Central en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado funcionario, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACION ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO LARA

RM No. 364 202° y 153°

Municipio Iribarren, 15 de Junio del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Explícase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado IVONNE AZORENA PARRA VALERA IPSA N.: 36323, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 11, TOMO -54-A. Derechos pagados Bs: 0,00 Según Planilla RM No. 1, Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: IVONNE AZORENA PARRA VALERA, C.I: V-6.847.543.

Abogado Revisor: CARLOS LUIS GARCÍA PINERO

NOTA: LOS GASTOS DE REGISTRO EXONERADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 100 DE LA LEY DE REGISTRO PUBLICO Y DEL NOTARIADO.



Registrador Mercantil JOSÉ RAMÓN DUDAMEL MÉNDEZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A: CENTRO TECNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSE LAURENCIO SILVA, S.A Número de expediente: 364-11055 CONST

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), empresa socialista del Estado Venezolano creada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme autorización otorgada por Decreto Presidencial N° de fecha 09 de febrero de 2010, debidamente publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376 de fecha 1° de marzo de 2010, en su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales está inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, bajo el N° 5, Tomo 22-A, en fecha 20 de abril de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, representada en este acto por su Presidente, ciudadano HENRY SILVA GUZMÁN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.382.317, designado según Resolución N° 010/2012, de fecha 27 de enero de 2012, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012, ratificado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 7, celebrada en fecha 27/01/2012, debidamente protocolizada por anta el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Lara, quedando anotada bajo el N° 31, Tomo 14-A de fecha 27/02/2012 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05/03/2012, actuando de conformidad con la autorización emanada del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según consta en Decreto No. 8.839 de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.882 de fecha 13 de marzo de 2012, y en atención a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, por medio del presente documento procedo a constituir como en efecto constituyo una SOCIEDAD ANÓNIMA denominada CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., la cual se registró por este documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, cuyas cláusulas son las siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y DEL CARÁCTER SOCIAL

CLÁUSULA 1. Denominación. La Sociedad Anónima actuará bajo la denominación CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.

CLÁUSULA 2. Carácter especial. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., se constituye en empresa del Estado, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., dedicada

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A. RIF.: J-00178041-6

especialmente a la producción Pecuaria, Agrícola, Vegetal y Forestal; para la justa satisfacción de las necesidades alimentarias de todo el pueblo venezolano.

CLÁUSULA 3. Domicilio. Su domicilio será la ciudad de Barquisimeto estado Lara. No obstante, en cumplimiento de su objetivo social y económico, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y aprobación del órgano de tutela, con apego a la ley, podrá crear sucursales, oficinas, empresas filiales, dentro y fuera del territorio nacional.

CLÁUSULA 4. Duración. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., tendrá una duración de cincuenta (50) años, pudiendo prorrogarse dicho lapso por períodos iguales o superiores, por decisión de su Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA 5. Objeto. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., La empresa tendrá por objeto el impulso de la Producción Pecuaria, Agrícola, Vegetal y Forestal, mediante la creación e instalación de unidades de Producción Sociales Directas asociadas al mismo, a mejoramiento de rebaño bovino y cultivos agrícolas, buscando garantizar niveles de autoabastecimiento de insumos genéticos (germoplasma animal y fitoplasma), adaptados a las condiciones tropicales de nuestros ecosistemas, asimismo, gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar y comercializar productos agrícolas y pecuarios, desarrollando la biotecnología y técnicas sustentables de manejo genético, para el alcance de las Redes de Productores Libres y Asociados (RPLA), a los pequeños y medianos productores y a los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América (ALBA), como a las empresas creadas por el Estado que se dedican a la actividad ganadera y aquellas adscritas a la Corporación Venezolana de Alimentos (CVAL, S.A.); elaborar y ejecutar proyectos de desarrollo del sector pecuario, conservación de recursos naturales; prestar servicios de asistencia técnica y asesoría, ejecutar estudios de investigaciones, desarrollar programas estratégicos en materia de producción de material genético para el fortalecimiento del rebaño nacional.

CAPÍTULO II

CLÁUSULA 6. Subordinación a los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. En su condición de empresa estatal socialista está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los planes y proyectos específicos diseñados expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, las grandes estrategias definidas por la referida Comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CAPÍTULO III

DEL CAPITAL SOCIAL, EJERCICIO ECONÓMICO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA 7. Capital social. El capital social del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es de DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 10.000,00), representados en DIEZ MIL (10.000,00) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, con un valor nominal de UN BOLÍVAR SIN CÉNTIMOS (Bs. 1,00) cada una, las cuales han sido suscritas y pagadas en su totalidad por la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. (CVAL, S.A.), en dinero efectivo, enterado a cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Anónima. Dicho pago se evidencia de comprobante de depósito bancario que se acompaña, signado con la letra "A", para su inserción en el expediente que de ésta Sociedad Anónima se abra en el Registro Mercantil correspondiente.

CLÁUSULA 8. Ejercicio económico. La contabilidad del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será llevada de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y disposiciones legales aplicables. En todos los casos, el ejercicio económico si inicia el día primero (01) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, excepto el ejercicio inicial el cual comienza a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año de inscripción.

CLÁUSULA 9. Destino de los excedentes. Al término de cada ejercicio económico, todo excedente, utilidad o beneficio generado por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través de su organismo de adscripción, trayendo a la brevedad posible a depositar dichos excedentes, utilidades o

beneficios en el fondo que al efecto establezca el Ejecutivo Nacional venezolano. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la ley respectiva.

CLÁUSULA 10. Reportes trimestrales y anuales de cuentas. Al término de cada trimestre el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., entregará a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A. un estado de cuenta con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe detallado comparativo sobre los planes en curso y los resultados en proceso. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación por parte del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras. También presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual.

CLÁUSULA 11. Recursos presupuestarios. La asignación de recursos presupuestarios para cada ejercicio fiscal, necesarios para el funcionamiento y desarrollo de proyectos del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., serán asignados y transferidos desde el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. y luego ésta transferirá al CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A. por vía del sistema financiero público, según los cronogramas de desembolso que al efecto se establezcan.

CLÁUSULA 12. Utilización preferente del sistema financiero público. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., utilizará preferentemente el sistema financiero público para todas sus operaciones y transacciones financieras o comerciales.

En todo caso, para la apertura y manejo de cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., deberá presentar a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., solicitud de autorización, mediante exposición de motivos justificando la utilización de servicios de banca privada, a los fines de que ésta proceda a evaluar y resolver la solicitud.

CLÁUSULA 13. Acciones. Todas las acciones de la Sociedad Anónima nominativas y de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada una de ellas otorga a su propietario un voto en las reuniones de accionistas. Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas, y deberán contener las menciones exigidas por el Código de Comercio, y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima. Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad Anónima, por lo tanto, las que pasaren en poder de dos o más personas conjuntamente, deberán estar, representadas por una sola de ellas, que será la que podrá concurrir a las reuniones y ejercer todos los derechos inherentes a la cualidad de accionista.

CLÁUSULA 14. Libro de Accionistas. La propiedad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la Sociedad Anónima y su cesión o traspaso, aún en garantía, se hará constar en la correspondiente inscripción en el referido libro y en el propio título de la acción cedida o traspasada, en la cual firmarán el cedente, el cesionario y el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 15. Derecho preferente de adquisición. Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital. El derecho preferente deberá ejercerse dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la reunión que ha acordado el aumento de capital, y proporcionalmente al número de acciones que posea cada accionista. Ningún accionista podrá ceder sus acciones sin antes haberlas ofrecido, por escrito a los otros accionistas de acuerdo a lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA 16. Certificados Provisionales. Podrán emitirse certificaciones provisionales de acciones mientras no sean emitidos los títulos definitivos de ellas. Dichos certificados, al igual que los títulos contendrán las menciones que exige el Código de Comercio y serán firmados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA 17. La adquisición de acciones en la Sociedad, implica la plena adhesión a su Acta Constitutiva Estatutaria y a las decisiones de la Junta Directiva tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOCIALISTAS AL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., Y SUS RELACIONES

CLÁUSULA 18. Carácter social del trabajo y de la producción.

El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA,

S.A., reconoce al trabajo como hecho social. Todos los productos e insumos obtenidos son de propiedad social. El trabajo necesario para la producción de dichos productos y subproductos, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., no tiene ningún derecho de apropiación sobre los productos e insumos obtenidos por sus trabajadores y trabajadoras, mediante el hecho social del trabajo, cuyo fin es eminentemente social.

CLÁUSULA 19. Carácter social de la distribución y política de precios. La distribución, el intercambio y la comercialización nacional de los productos y subproductos obtenidos por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., tendrá carácter social y preferentemente realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación o de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

La política de precios para el intercambio de productos e insumos de la producción deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CLÁUSULA 20. Fin esencial de la producción. El fin esencial de los bienes y servicios producidos por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo venezolano, como fin igualmente esencial a la existencia del Estado.

CLÁUSULA 21. Redes de Productores Asociados. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., como empresa estatal socialista, organizará Redes de Productores Libres Asociados, pequeños y medianos productores, con la finalidad de contribuir a la expansión del modelo económico socialista, impulsando la:

- a) Socialización de las relaciones de propiedad;
- b) Socialización de las relaciones de producción;
- c) Socialización de las relaciones de intercambio y justa distribución de los productos y subproductos;
- d) Socialización transformadora y liberadora de los hábitos de consumo.

CLÁUSULA 22. Atribuciones de las Redes de Productores Libres Asociados. Las Redes de Productores Libres Asociados promovidos por el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., como forma organizativa de las empresas socialistas y otras empresas relacionadas, tendrán la finalidad de:

- a) Suministro de materia prima para su procesamiento
- b) Contribuir a transformar la vieja cultura empresarial, las relaciones de producción y las relaciones entre la empresa y la comunidad, bajo una orientación socialista bolivariana;
- c) Desarrollar programas de capacitación técnico productiva y formación ético-política, en el marco del desarrollo del socialismo bolivariano;
- d) Lograr complementariedad y transferencia tecnológica, de conocimientos y saberes entre empresas, para obtener mayor eficacia y eficiencia en la producción y distribución de productos e insumos;
- e) Contribuir a construir, junto a otras empresas del Estado y las comunidades organizadas, nuevas empresas de propiedad, producción y distribución social;
- f) Optimizar, en términos de calidad, cantidad y precio, la oferta de productos e insumos para cubrir con dignidad y solidariamente las necesidades del pueblo;
- g) Realizar compras conjuntas de materias primas, insumos y bienes intermedios para reducir costos e incrementar los niveles de producción;
- h) Adquirir, de manera conjunta, maquinarias, equipos, partes, repuestos y tecnologías;
- i) Compartir el uso de maquinarias, equipos y tecnologías, en forma solidaria y complementaria;
- j) Hacer transparentes las estructuras de costos y de precios, y participar en la creación de nuevas formas de mercado, mediante el intercambio directo de productos y subproductos, entre empresas y con las comunidades organizadas;
- k) Generar acciones orientadoras sobre hábitos de consumo, que contribuyan a subordinar el valor de cambio al valor de uso, eviten el consumo superfluo, permitan identificar y cubrir las necesidades verdaderas.

CLÁUSULA 23. Promoción del desarrollo socialista comunal. Dado el carácter estatal socialista del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., ésta empresa deberá, de manera directa, servir de palanca para facilitar e impulsar el desarrollo integral e integrador, económico y social, del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, y bajo el control del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, así como de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., la empresa asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con determinadas comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular y acelerar el desarrollo de la nueva sociedad socialista.

CLÁUSULA 24. Contraloría social. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., está sujeto al control social, según los lineamientos que emanen de la Comisión Central de Planificación, y conforme a los mecanismos y modalidades que se instruyan, las empresas socialistas, están obligadas a informar al pueblo, en forma veraz, clara, transparente y oportuna sobre el resultado de su gestión.

La rendición pública de cuentas se llevará a cabo en los ámbitos comunal y nacional, previo conocimiento y autorización por parte de La Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., al menos una vez al año.

CAPÍTULO V

HECHO SOCIAL DEL TRABAJO EN EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.,

CLÁUSULA 25. Relaciones socialistas de producción y compromiso revolucionario. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., desarrollará relaciones socialistas de producción basadas en la solidaridad, la complementariedad, el compromiso social, el respeto por la naturaleza, la justicia y el bienestar colectivo, como sistema de valores característico de la ética revolucionaria.

Este sistema de valores ha de expresarse en la conciencia y voluntad revolucionarias de cada trabajador o trabajadora, por cumplir con el supremo deber de producir para cubrir con dignidad las necesidades del pueblo, contribuir a elevar la calidad de vida y su nivel de conciencia.

En ningún caso el interés individual de un trabajador, trabajadora, o grupo de trabajadores y trabajadoras, estará por encima del interés general del pueblo al que pertenecen, ni de la República.

Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., al ingresar a formar parte del colectivo de trabajadores y trabajadoras de las empresas socialistas, previo proceso de formación política, deben prestar juramento y asumir el compromiso revolucionario de servir con honor y humildad al pueblo y a la Patria, desde cada puesto y lugar de trabajo.

CLÁUSULA 26. Relaciones socialistas de producción, modelo de gestión, y desarrollo humano integral e integrador. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es una empresa gestionada por los trabajadores y las trabajadoras, comprometidos con el pensamiento y la acción revolucionaria, que en conjunto logran un desarrollo humano integral e integrador mediante el trabajo digno y creativo, con significado propio y sentido social, no alienado y con igualdad sustantiva entre todos los trabajadores y trabajadoras, independientemente del papel que eventualmente les corresponda cumplir en la empresa.

EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., garantizará un modelo de gestión basado en el aprendizaje permanente regido por los principios propios de la democracia revolucionaria socialista: honestidad, participación, respeto mutuo, trabajo en equipo, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función productiva.

CLÁUSULA 27. Normas sobre selección e ingreso de las trabajadoras y trabajadores. EL CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., dispondrá de una normativa interna para la selección e ingreso del talento humano, en la cual, entre otros aspectos, deberán definirse los requisitos mínimos que deberán tener las candidatas y los candidatos, así como las pruebas de suficiencia técnica y conocimientos que deberán superar los interesados para ingresar como trabajador.

CLÁUSULA 28. Organización del trabajo y formación permanente, rotación de funciones y rol de supervisión. En el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., la organización del trabajo se

estructura sobre la base de los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, y a las necesidades de la producción.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender y enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la empresa, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad.

El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo.

Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnicamente y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA 28. Retribución social por el trabajo realizado. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., establecerá las condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y cada trabajadora aporten a la sociedad; en el desempeño de su labor, sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, la calidad y cantidad del trabajo realizado, según los lineamientos emanados de la Comisión Nacional de Planificación.

El salario, constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la empresa, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA 30. Jornada laboral. La jornada laboral para los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será la establecida en la legislación aplicable, dentro de las cuales se desarrollarán actividades vinculadas a:

- Su formación socio-política y tecnoproductiva;
- La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social;
- Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Reserva Nacional;
- El trabajo voluntario en el ámbito socioproductivo comunal;
- El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- Su participación en organizaciones sociales de base;
- Las actividades culturales, recreativas o deportivas empresariales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;
- Las actividades de intercambio educativo, científico y tecnológico, cultural o deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA 31. Trabajo voluntario. Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como el tiempo que se dedique a él mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras, atendiendo a los lineamientos emanados por la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de agricultura y tierras, y conforme a la ley.

El trabajo voluntario al que refiere la presente cláusula no tiene carácter laboral, y es ejecutada consciente y voluntariamente por la trabajadora o el trabajador, sin expectativa alguna de remuneración económica, como gesto de retribución solidaria con la sociedad en general.

CLÁUSULA 32. Disciplina laboral. Reconocimiento de méritos. Sanciones. La disciplina laboral se fundamenta en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes. La evaluación de cada trabajador o trabajadora, y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente y forma parte del proceso de formación. Semestralmente se hace pública.

Los méritos se reconocen mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva a partir de cada departamento, y se premian una vez al año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individuales y colectivos, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplican de manera justa, justificada, oportuna y conforme a la ley.

CLÁUSULA 33. Organización de los trabajadores y trabajadoras. En el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., los trabajadores y trabajadoras se organizan en Consejos de Trabajadores y Trabajadoras, Batallones Agrícolas y Comités por Departamento.

CLÁUSULA 34. Consejo Trabajadores y Trabajadoras. El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en torno al objetivo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los Consejos de Trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., es de:

- Garantizar la formación sociopolítica de los trabajadores y las trabajadoras;
- Garantizar prácticas de trabajo que impliquen el burocratismo y la corrupción;
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la empresa con las comunidades organizadas;
- Garantizar la articulación de la empresa con el Tercer Motor, Moral y Luces; y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal;
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral. Así como, todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los Consejos de Trabajadores y Trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., podrá organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario.

Cada Consejo de Trabajadores y Trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que, además de su trabajo en la empresa, se ocuparán de coordinar las actividades del Consejo y la convocatoria a las Asambleas de Trabajadores y Trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una (1) vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del Consejo de Trabajadores y Trabajadoras serán electos directamente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del noventa por ciento (90%) del total de trabajadores y trabajadoras de la empresa.

CLÁUSULA 35. Batallones Agrícolas y / o Cuerpos Milicianos. Todos los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., podrán sumarse a la Reserva Nacional, e Integrarse a los Batallones Agrícolas, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa Integral de la Patria, particularmente en el ámbito socioproductivo, con la articulación sistémica de empresas en trenes y redes productivas, en todo el territorio nacional, según la Nueva Geometría del Poder.

Los Batallones Agrícolas estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Reserva Nacional, según cada localidad, y se registrarán por la normativa que les sea aplicable.

El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones Agrícolas, a través del Comando de la Reserva Nacional.

CLÁUSULA 36. Comités. Los Comités son las instancias organizativas en cada área de trabajo (Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración de la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada empresa).

Todos los Comités tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por el Equipo de Dirección de la empresa en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras.

Los Comités presentarán informes semanales ante la Junta Directiva, y mensuales ante la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras convocada por el Consejo de Trabajadores y Trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el Coordinador o Coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con la participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CLÁUSULA 37. Desarrollo reglamentario. La aplicación de los principios socialistas al CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.,

LAURENCIO SILVA, S.A., y sus relaciones, así como el hecho social del trabajo, serán objeto de desarrollo mediante normativa interna dictada al efecto por la Asamblea General de Accionistas, la cual será de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores y trabajadoras.

En todo caso, la Junta Directiva elaborará un Código de Ética Socialista del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., el cual será de obligatorio cumplimiento para todos los trabajadores y trabajadoras. El Código será aprobado y puesto en vigencia por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA 38. La dirección y administración del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., se ejecutará en tres (03) niveles:

1. **Asamblea de Accionistas:** Ejercida por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Junta Directiva: Constituye el Equipo de Dirección del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.

Presidente o Presidenta de la Empresa.

CLÁUSULA 39. **Asamblea de Accionistas:** Se ejercerá por la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. y constituye el órgano superior de la Empresa, con las más amplias facultades para conocer y decidir, según el Decreto de creación, el documento constitutivo estatutario, el ordenamiento jurídico vigente, y en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 40. **De las Atribuciones de la Asamblea de Accionista.**

Atribuciones de la Asamblea de Accionistas, además de las previstas en el artículo 275 del Código de Comercio de Venezuela, las siguientes:

- a) Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas;
- b) Aprobar el balance presentado junto con el Informe del Comisario o Comisaria;
- c) Designar al Comisario o Comisaria;
- d) Examinar y aprobar los planes y presupuestos de Inversiones y operaciones;
- e) Autorizar, previa aprobación del Ciudadano Presidente de la República, los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los productos e insumos producidos;
- f) Examinar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos;
- g) Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control a la función del cumplimiento del objeto social, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- h) Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo comunal de la empresa, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- i) Aprobar el sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.;
- j) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación y la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.;
- k) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.;
- l) Aprobar la participación del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., en programas especiales del Ejecutivo Nacional, en los ámbitos económico, social,
 - m) educativo, cultural y militar;
- n) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., su Presidente o Presidenta;
- o) Reformar el Estatuto del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.
- p) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual General de Ingresos y Gastos de la empresa.

q) Designar Auditores externos.

r) Conocer y aprobar la fusión, disolución y liquidación de la sociedad, así como la creación o asociación con otras empresas, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

s) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley y a este Documento.

CLÁUSULA 41. Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas serán convocadas por el órgano de adscripción del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., mientras que las reuniones de Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el órgano de adscripción a solicitud de la Junta Directiva; siempre que así lo requiera el interés de la sociedad anónima. A solicitud por escrito de los accionistas de la sociedad anónima representados en al menos el veinte por ciento (20%) del capital social, su Presidente o Presidenta podrá convocar a una Asamblea General, Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del recibo de la solicitud.

CLÁUSULA 42. La convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada a cada uno de los accionistas por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados durante la Asamblea.

Cuando se encontraran reunidos los accionistas titulares que representen el cien por ciento (100 %) del Capital Social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el orden del día al iniciar la correspondiente sesión.

CLÁUSULA 43. De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas con el nombre de los accionistas presentes, con indicación del número de acciones que representan y de los acuerdos y decisiones que se hayan tomado.

Cada acta firmada por los accionistas asistentes a cada Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

CLÁUSULA 44. De la Junta Directiva, La dirección y administración del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por un Presidente o Presidenta quien a su vez presidirá la sociedad y dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes, quienes llenarán las faltas de sus principales en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades. El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, será también Presidente de la Empresa.

Las faltas temporales del Presidente o Presidenta serán suplidas por uno de los Directores que el Presidente o Presidenta de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

Las faltas temporales de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Las faltas absolutas del Presidente de la Sociedad y de los Directores Principales serán cubiertas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un período de un año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o incapacidad permanente.
- d) La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

CLÁUSULA 45. Designación de la Junta Directiva. El Presidente de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., previa consulta y aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura, ganadería y pesca, designará y retribuirá al Presidente o Presidenta y a los dos Directores de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes.

CLÁUSULA 46. Duración de la Junta Directiva. Los Directores de la Junta Directiva, serán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser ratificados o removidos de dichas funciones en cualquier momento, debiendo permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

CLÁUSULA 47. Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá depositar en la caja social una (1) acción de la Sociedad a la que se le estampará el sello de inalienabilidad conforme al Código de Comercio de Venezuela. Si los miembros de la Junta Directiva no son accionistas de la Sociedad dichas acciones deberán ser depositadas por el accionista que lo haya postulado y permanecerán en garantía de su gestión por el término señalado en el Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA 48. Para que se considere válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, será necesaria la presencia del Presidente o presidenta y, al menos, un Director.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad, mediante consenso. Cuando esto no fuere posible, se adoptarán por mayoría calificada de los votos presentes.

CLÁUSULA 49. Las reuniones de Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán cuatro (4) reuniones Ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre. Las reuniones Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, por solicitud del Presidente o Presidenta de la Sociedad o de cualquiera de los Directores, a través del Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA 50. La convocatoria de cualquier reunión será efectuada por el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la Sociedad.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión. Cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA 51. La Junta Directiva tendrá un Secretario o Secretaria, que será libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, a proposición del Presidente o Presidenta de la Sociedad. Durará tres (3) años en sus funciones hasta tanto sea designado un sustituto. Las ausencias temporales del secretario o Secretaria serán cubiertas por la persona que designe el Presidente o Presidenta de la empresa.

CLÁUSULA 52. El Secretario o Secretaria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas Generales de Accionistas y a las reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad
- Levantar las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asenarlas en los libros destinados al efecto.
- Abrir y llevar los libros de Actas de Asambleas Generales de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas, así como registrar en estos últimos el traspaso de acciones.
- Expedir certificaciones de las Actas de Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emané de esta última.
- Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias de Asambleas y reuniones, conforme al presente documento.

Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente o Presidenta.

Artículo 53. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- Presentar ante la asamblea de Accionistas para su aprobación: 1. Los planes, programas y proyectos; 2. El presupuesto anual de ingresos y gastos; 3. El sistema de evaluación de los trabajadores y trabajadoras; 4. El sistema general de retribución social del trabajo y, en términos generales, el régimen laboral; 5. La política de formación y capacitación permanente de trabajadores y trabajadoras en los ámbitos socio productivo y tecnopolítico; 6. La política de distribución y precios de bienes y servicios producidos;
- Presentar ante la asamblea de Accionistas para su conocimiento, los siguientes Informes trimestrales, semestrales o anuales: 1. Reportes de cuentas sobre el ejercicio económico y financiero; 2. Análisis comparativos planes en curso y resultados en proceso; 3. Reporte sobre excedentes o utilidades; 4. Resultados de las evaluaciones realizadas sobre el desarrollo de los planes, programas y proyectos vinculados a la producción y la distribución de bienes y servicios; 5. Presentar las estructuras de costos de los bienes y

servicios producidos; 6. Reportes evaluativos del desarrollo de los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunal; 7. Resumen evaluativo de la situación laboral, social, y el desarrollo integral e integrador de los trabajadores y trabajadoras; 8. Reporte evaluativo sobre las jornadas de trabajo voluntario y la organización de los trabajadores y trabajadoras en consejos de trabajadores y batallones.

Presentar ante la asamblea de Accionistas para su aprobación, los estados financieros (Balance General, Estado General de Ganancias y Pérdidas e Inventarios), dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del correspondiente ejercicio económico, así como un informe sobre la gestión llevada a cabo durante el período culminado;

- Presentar ante la Asamblea de Accionistas el Informe general de rendición pública de cuentas correspondiente a la sociedad, y proponer el método y cronograma para llevar a cabo dicha obligación;
- Mantener debida y oportunamente informado a la Asamblea de Accionistas sobre todas las actividades a realizar por la empresa en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como de los resultados obtenidos;
- Establecer y clausurar sucursales, oficinas y nombrar representantes en el país o en el exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas;
- Dictar los Reglamentos y las Normas operativas que regulen el funcionamiento y su organización administrativa;
- Decidir sobre la estructura organizativa;
- Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de, contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier organismo público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos excedan de 25.000 Unidades tributarias cuando tenga por objeto la realización de obras, de 11.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la adquisición de bienes o prestación de servicios y de 5.000 unidades tributarias cuando tenga por objeto la contratación de servicios profesionales;
- Asegurar la implantación de relaciones socialistas de producción en los términos definidos en este Documento, mediante un modelo de gestión que facilite la mayor calidad y eficacia en la producción, y un desarrollo humano integral e integrador de los trabajadores, trabajadoras y las comunidades;
- Aprobar la estructura de retribución social del trabajo y el sistema de rotación de funciones, con apego a los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación;
- Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y otros instrumentos de crédito;
- Delegar en el Presidente o Presidenta, o en uno o varios de los Directores principales o suplentes, determinadas facultades de las que tiene conforme a este Documento, por el tiempo que considere conveniente y según se señale en respectiva delegación;
- Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida responsabilidad de movilizar cuentas bancarias, mediante cheques u órdenes de pago;
- Designar y remover el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva; al Gerente General y al Administrador de la Sociedad;
- Mantener un registro actualizado de los Consejos de y Trabajadores y Trabajadoras;
- Mantener registro e inventario actualizado de bienes y servicios producidos, así como sus estructuras de costos;
- Mantener registro actualizado de los Batallones Agrícolas o Comunitarios y Milicianos; así como un directorio de los integrantes de dichos Batallones;
- Mantener registro actualizado de los Consejos y Redes de Productores Libres y Asociados, así como de sus actividades y ámbito territorial, además de un directorio que incluya a todos los integrantes de los Consejos de Productores Libres y Asociados;
- Mantener actualizado el mapa industrial, así como el mapa de los canales y redes socialistas de distribución de los bienes y servicios producidos, y un directorio de los responsables de dichos canales y redes;
- Mantener actualizado el mapa social de comunidades organizadas, así como el mapa de Consejos de Trabajadores y Trabajadoras y batallones con sus respectivos ámbitos de influencia y actuaciones más importantes;
- Llevar propuestas a la consideración de la Asamblea de Accionistas;
- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas, y las disposiciones legales;
- Las demás que asigne la Asamblea de Accionistas y la ley.

Artículo 54. Del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta de la empresa será a su vez el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Es el representante

legal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial, en todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

Artículo 55. Facultades del Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta ejercerá la dirección inmediata y la gestión diaria de la empresa, de conformidad con las directrices emanadas por el Órgano de Tutela, teniendo las facultades siguientes:

- a) Ejercer la representación legal empresa, pudiendo otorgar poder especial en abogados o personas de su confianza para la representación de la empresa dentro y fuera del país;
- b) Convocar y presidir la Junta Directiva;
- c) Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales, confiriéndoles
- d) las facultades que considere convenientes para la mejor defensa de los derechos o intereses de la empresa, así como revocar los poderes otorgados;
- e) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la empresa, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna;
- f) Suscribir los contratos de trabajo conforme a la Ley;
- g) Hacer llevar la contabilidad en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable;
- h) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa.
- i) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan de 25.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la realización de obras, de 11.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la adquisición de bienes o prestación de servicios y de 5.000 Unidades Tributarias cuando tenga por objeto la contratación de servicios profesionales. Asimismo, podrá celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, cuando superen los montos indicados; pero contando con la autorización de la Junta Directiva.
- j) Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, debiendo informar a dicho órganos en su próxima reunión;
- k) Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social, en su ámbito de competencia, con calidad y eficacia revolucionaria;
- l) Las que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO VII

OTRAS INSTANCIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 56. Del Gerente General. La gestión diaria de la empresa estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la Sociedad de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente o Presidenta de la empresa.
- b) Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendientes al aseguramiento de las operaciones de la empresa, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera, cuyos montos no excedan de tres mil Unidades Tributarias (3.000 UT).
- c) Proponer al Presidente o Presidenta los Candidatos o Candidatas a los cargos de Gerentes y otros que sean determinados por la Junta Directiva.
- d) Diseñar y proponer planes de producción y asegurar su cumplimiento.
- e) Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
- f) Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
- g) Ejercer cualquier otra actividad de carácter técnico que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.
- h) Suscribir los contratos de servicio básicos.
- i) Presentar semestralmente a la Junta Directiva un Informe de gestión, el cual contendrá, al menos, una relación circunstanciada del Ingreso, egreso y existencias de la empresa, y una cuenta general de la administración.
- j) Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva o por el Presidente o Presidenta de la Sociedad.

Artículo 57. Los Comisarios o Comisarias. La Asamblea de Accionistas designará anualmente, para el CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., un Comisario o Comisaria, con su respectivo suplente,

que podrán ser ratificados y, en todo caso, se mantendrán cumpliendo sus funciones hasta que fueren reemplazados por la Asamblea de Accionistas.

El Comisario o Comisaria deberá ser licenciado en administración, contador público o economista, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financieros y mercantiles y no podrá ser integrante de la Junta Directiva, ni cónyuge o pariente de alguno de sus miembros, ni de cualquier otro empleado de la Sociedad Anónima, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que determina los artículos 309 y siguientes del código de Comercio. Para el ejercicio de sus funciones no podrá retener los libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, debiendo entregarlos al Presidente o Presidenta de la empresa. En todo caso, pasado dicho plazo el Presidente o Presidenta o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los libros o documentos de que se traten, dentro de los parámetros establecidos en las leyes.

Los Comisarios o Comisarias tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Emitir opiniones para la consideración a la asamblea de Accionistas;
- b) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores de los deberes que impongan las leyes aplicables, y este Documento;
- c) Inspeccionar y vigilar, sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones, según corresponda;
- d) Examinar los libros, la correspondencia y, en general, todos los documentos y actuaciones, según corresponda;
- e) Informar oportunamente al Órgano de Tutela y al Equipo de Dirección de la empresa, sobre cualquier situación que pudiera resultar irregular o inconveniente para la sana y correcta administración de la sociedad.

Artículo 58. Unidad de Auditoría Interna. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de Auditoría Interna.

En todo caso, y sólo por el periodo dentro del cual se ejecuten los correspondientes procedimientos para la designación del titular de la oficina de Auditoría Interna, la Junta Directiva designará a un Auditor o Auditora Interno, el cual cesará en sus funciones una vez efectuada la designación del Auditor Interno de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Dicha unidad se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las operaciones efectuadas por la empresa, verificando disponibilidad presupuestaria y su correcta imputación, sin menoscabo de las otras facultades y obligaciones que le asistan conforme a las Leyes. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la empresa.

Así mismo, el Auditor Interno o Auditora Interna participará activamente en el desarrollo de las políticas sociales que instruya el órgano de adscripción.

Artículo 59. Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y la eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u Organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la normativa vigente que rige la materia.

Artículo 60. Oficina de Atención al Ciudadano. El CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., contará con una Oficina de Atención al Ciudadano cuyo funcionamiento estará regulado por las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y en el Reglamento Interno de la empresa.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Todo lo no previsto en el presente Documento constitutivo estatutario, así como en las normas de reglamentos de carácter interno del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., será resuelto por el

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

órgano de adscripción, con arreglo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, por lo dispuesto en el Código de Comercio y demás Leyes y ordenamiento administrativo aplicable.

Segunda. Se designa como Comisario para este período administrativo a la ciudadana NORELIS MERCEDES FLORES FIGUEROA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.083.771, de profesión Contadora inscrita en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el N° 58.000, quien manifiesta su aceptación al cargo, la cual anexamos signado con la letra "B", todo ello en conformidad con el artículo 287 del Código de Comercio.

Tercera. Se autoriza a la ciudadana IVONNE AZORENA-PARRA VALERA, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-6.847.543, Abogada inscrita en el IPASA, bajo el N° 36.323, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación de la presente Acta Constitutiva y Estatutos Sociales del CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A., con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados, transcripción, así como solicitar nueve (9) copias certificadas del estatuto.

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.
Según Resolución N° 070/2012, de fecha 27/01/2012, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de fecha 27/01/2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPECA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 23-2012. CARACAS, 25 DE JUNIO DE 2.012.

202º y 153º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano HEILES HEREDIA VALDERRAMA, titular de la Cédula de Identidad N° 25.942.385, como GERENTE DE LA GERENCIA DE FOMENTO DEL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA de este Instituto, a partir del 16 de junio de 2.012.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

PÉDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPECA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 23 DE MARZO DE 2012
AÑOS 201º Y 153

PROVIDENCIA INTI N° 1534

Yo, M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, DESIGNO al ciudadano JULIÁN JAVIER GUZMÁN SEBASTIANI, titular de la cédula de identidad N° V- 12.893.658, como COORDINADOR REGIONAL (E) DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO BOLÍVAR, desde la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo

Comuníquese y Publíquese.

M/G. LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2012
202º Y 153º

PROVIDENCIA INTI N° 1535

Yo, LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 4.423.539, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 8.794 de fecha 02 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.856 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano FABRICIO JOSÉ CAMPOS RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 13.578.768, como GERENTE ENCARGADO de la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

LUIS A. MOTTA DOMINGUEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS Y DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 055/2012. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN N° 3235. CARACAS, 20 de junio de 2012.-

AÑOS 202º y 153º

Por cuanto, la reconstrucción y bienestar del sector agrícola, pecuario y pesquero nacional es un compromiso del Gobierno Bolivariano,

Por cuanto, dentro de las políticas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria, se encuentra el financiamiento oportuno y en las mejores condiciones,

Por cuanto, se ha determinado las estimaciones de financiamiento agrícola, conforme a los ciclos de producción y comercialización de los distintos rubros agrícolas,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, así como en los artículos 60 y 77, numerales 1 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18, del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional publicado

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 29 del artículo 2 numerales 1 y 26, del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, corregido por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010 y cuya última corrección por error material se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 02 de marzo de 2010,

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para la reestructuración y condonación de deudas agrícolas ordenadas mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, así como el procedimiento y los requisitos para la presentación y notificación de respuesta de la solicitud de reestructuración o condonación de deudas agrícolas.

Composición de la Deuda a Reestructurar

Artículo 2. La deuda objeto de reestructuración que deberán tomar en cuenta las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, comprenden:

- 1. EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VENCIDOS:** El capital adeudado más los intereses ordinarios y los intereses de mora causados y no cancelados para los créditos vencidos a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- 2. EN LOS CASOS DE CRÉDITOS VIGENTES:** El capital adeudado más los intereses ordinarios para los créditos vigentes a la fecha de publicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

no forman parte de las deudas objeto de reestructuración o condonación de deudas agrícolas, conforme a la presente Resolución, los honorarios profesionales por servicios judiciales o extrajudiciales de cobranzas.

Composición de la Deuda a Condonar

Artículo 3. La deuda objeto de condonación que deberán tomar en cuenta las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, comprenden:

- 1. EN LOS CASOS DE PÉRDIDA TOTAL:** Los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, que demuestren la pérdida del cien por ciento (100%) de su producción y cuya solicitud original de crédito no supere las diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).
- 2. EN LOS CASOS DE PÉRDIDA PARCIAL:** Los productores y productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, que demuestren la pérdida de, al menos el ochenta por ciento (80%) de su producción y cuya solicitud original de crédito no supere las diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.).

Condiciones de financiamiento en los casos de créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo

Artículo 4. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para siembra, adquisición de insumos y capital de trabajo, según el rubro para el cual fue otorgado el respectivo crédito, serán las siguientes:

Cereales	Arroz	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Semestral
	Maíz	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Anual
	Sorgo	Entre 3 y 4 años	8 Meses	Anual
Frutales Tropicales	Cambur	Entre 4 y 5 años	Aplican Únicamente 12 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Plátano	Entre 4 y 5 años	Aplican Únicamente 12 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Naranja	Entre 3 y 4 años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
Cítricos	Limón	Entre 3 y 4 años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Mandarina	Entre 3 y 4 años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
Cucurbitáceas	Melón	Entre 2 y 3 años	4 Meses	Semestral
Hortalizas	Tomate	Entre 3 y 4 años	4 Meses	Semestral
	Cebolla	Entre 3 y 4 años	4 Meses	Semestral
	Pimentón	Entre 3 y 4 años	4 Meses	Semestral
Raíces y Tubérculos	Yuca	Entre 3 y 4 años	12 Meses	Anual
	Papa	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Semestral
	Batata	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Semestral
Granos y Leguminosas	Caraota	Entre 4 y 5 años	7 Meses	Anual
	Frijol	Entre 4 y 5 años	4 Meses	Anual
	Quinchoncho	Entre 4 y 5 años	4 Meses	Anual
Textiles y Oleaginosas	Palma Aceitera	Entre 5 y 6 años	Aplican Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Anual
	Soya	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Anual
	Girasol	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Anual

EDICIONES JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.A.
 R.F.: J-00178041-6

	Algodón	Entre 3 y 4 años	7 Meses	Añual
Cultivos Tropicales	Café	Entre 4 y 5 años	Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Añual
	Cacao	Entre 5 y 6 años	Únicamente 24 meses para Fundación o Renovación.	Añual
	Caña de Azúcar	Entre 3 y 4 años	Únicamente 12 meses para Plantilla.	Añual

Bovino	Cría	Entre 10 y 12 años	24 Meses	Bimestral
	Levante	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimensual
	Ceba	3 años	12 Meses	Bimensual
Bufalino	Cría	Entre 10 y 12 años	24 Meses	Bimestral
	Levante	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimensual
	Ceba	3 años	12 Meses	Bimensual
Porcino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Semestral
Ovino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimestral
Caprino	Cría	Entre 5 y 6 años	24 Meses	Bimestral
Pollos	Engorde	Entre 5 y 6 años	12 Meses	Cuatrimestral
	Huevos de Consumo	Entre 5 y 6 años	6 Meses	Mensual
Conejos	Cría	Entre 2 y 3 años	6 Meses	Semestral
Huevos de Códorniz	Cría	Entre 2 y 3 años	6 Meses	Mensual

Condiciones de financiamiento en los casos de Créditos otorgados para otros usos

Artículo 5. Las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de deudas por créditos otorgados para adquisición de maquinaria, adquisición de equipos, construcción y mejoramiento de infraestructura, adquisición de semovientes y reactivación de centros de acopio, asociados a los rubros mencionados en el artículo anterior, serán las siguientes:

USOS	PLAZO MÁXIMO DE PAGO	PERIODO DE GRACIA
Adquisición de maquinarias y equipos	Entre 6 y 12 años	24 meses
Construcción y mejoramiento de infraestructura y reactivación de centros de acopio	Entre 8 y 12 años	12 meses

Para la aplicación de las condiciones de financiamiento establecidas en el presente artículo se observarán además las siguientes reglas:

1. El número máximo de cuotas para el pago dependerá del análisis financiero realizado al productor o productora por el ente financiero;
2. La periodicidad de las cuotas para el pago dependerá del rubro que se produce y de la evaluación financiera del productor o productora efectuada por el ente financiero.

Créditos otorgados para varios conceptos

Artículo 6. Cuando la deuda objeto de reestructuración corresponda a un crédito otorgado para varios rubros, o para varios usos agrícolas, las condiciones de financiamiento aplicables a la reestructuración de la deuda serán aquellas que resulten más beneficiosas al deudor o deudora, en cuanto le otorguen condiciones más favorables para el pago de dicha deuda.

Tasa de interés aplicable

Artículo 7. La tasa de interés aplicable a los créditos reestructurados conforme a lo dispuesto en la presente Resolución, será equivalente a la fijada por el Banco Central de Venezuela. En el caso que sea necesario, la tasa de interés mínima aplicada a estas solicitudes será del 9%, siempre que el análisis financiero realizado con la tasa regular, resulte negativo para el solicitante.

Período de gracia

Artículo 8. Cuando sea aplicable el período de gracia, durante éste se cancelarán sólo los intereses en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Finalizado el período de gracia, se iniciará el pago de las cuotas compuestas por el capital y sus respectivos intereses.

Recaudos de la solicitud

Artículo 9. A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la presente Resolución, la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, deberán solicitar a los beneficiarios y beneficiarias de reestructuración o condonación de deudas, la Carta explicativa de las razones que motivaron el atraso en el cumplimiento de los pertinentes pagos.

Evaluaciones Técnicas

Artículo 10. Las evaluaciones técnicas que deban realizar las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, deberán llevarse a cabo dentro de los veintinueve (29) días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sea interpuesta la solicitud de reestructuración o condonación de deuda.

Notificaciones

Artículo 11. Las notificaciones que deban efectuar las Entidades de la Banca Universal así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada, a los solicitantes de reestructuración de deuda conforme la presente Resolución, deberán realizarse por escrito al interesado, en su domicilio, pudiendo también el solicitante darse por notificado en la agencia, sucursal o sede de la respectiva Entidad más cercana a su domicilio.

Las notificaciones efectuadas al Comité de Seguimiento de la Cartera Agrícola deberán efectuarse en la Av. Urdaneta, esquinas de Candillito a Platanal, Edificio Sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Piso 13, Coordinación Especial de Seguimiento a la Cartera de Crédito Agraria.

Quando, respecto del trámite de una misma solicitud, deba notificarse al solicitante y al Comité de Seguimiento de la Cartera Agraria a un mismo efecto, se entenderá efectuada la notificación en la fecha en que se hiciera efectiva la última de ellas.

Derogatoria

Artículo 12. Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

y de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627, de fecha 2 de marzo de 2011.

Vigencia

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá la vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ELIAS JAUJA MILANO

Ministro (E) del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras

JORGE GIORDANI

Ministro del Poder Popular de
Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3859 CARACAS, 02 JUL 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.a, de la Resolución N° 1.600, de fecha 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.098 Extraordinario, de fecha 18 de septiembre de 1996, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación,

POR CUANTO

El supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ISALY MATHEUS**, titular de la cédula de identidad N° 6.563.683, como Presidenta del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta, correspondiéndole asumir las atribuciones establecidas en el artículo 10° de la Resolución N° 1.600, de fecha 16 de septiembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.098 Extraordinario, de fecha 18 de septiembre de 1996, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Abierta.

Artículo 2. La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones en lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. la ciudadana designada mediante la presente Resolución deberá rendir cuentas de las atribuciones asumidas, a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 274, de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CÓRDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 083 DE 02 JUL DE 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.436 de fecha 24 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010, modificado mediante Aviso Oficial de fecha 09 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.442 de la misma fecha, de conformidad con los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículos 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC**, titular de la cédula de identidad N° V-16.546.392, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA POPULAR NUEVA ESPARTA**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC**, antes identificada, en su carácter de **DIRECTORA ENCARGADA DE LA CLÍNICA POPULAR NUEVA ESPARTA** para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **MILKA MAHILI INVERNIZZI GOTIC**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada, de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
Ministra del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.436 del 24 de mayo de 2010
Gaceta Oficial N° 39.434 del 28 de mayo de 2010
Aviso Oficial del 09 de junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.442 del 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0065/2012
Caracas, 29 de Junio de 2012
Año 201° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la
Revolución Bolivariana

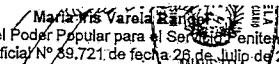
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada según Decreto N° 8.342 de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 del 26 de julio de 2011, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 y el artículo 20, numeral 7 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias y el artículo 26 del Reglamento Interno del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **ADRILU ÁLVAREZ MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° 12.632.820, como Presidenta del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP), adscrito a este Ministerio.

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de Julio de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-47-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que, la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: **PEDRO ELIAS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constató que el funcionario: **PEDRO ELIAS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, tiene veintitrés (23) años, cuatro (04) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y nueve (59) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: **PEDRO ELIAS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 57,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: **PEDRO ELIAS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, quien ocupa el cargo de: **AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D**, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: **PEDRO ELIAS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-4.188.395, será el 57,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil ciento cincuenta y seis Bolívares con dieciséis Céntimos (Bs. 1.156,16) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

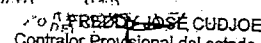
TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 30 de junio de 2012, dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-48-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde el día 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003; recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución

motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, quien ocupa el cargo de: INGENIERO AUDITOR IV, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de la Administración Estatal Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: LUZMILA DEL CARMEN QUIÑONES MORA, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.226, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo que representa la cantidad de: Dos mil ciento noventa y tres Bolívares con sesenta y nueve Céntimos (Bs. 2.193,69) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

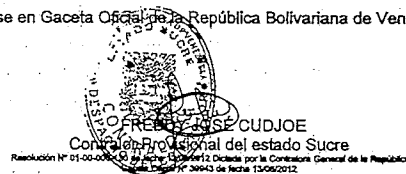
TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la Interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-49-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde el día 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, tiene veintidós (21) años, cinco (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y tres (53) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 52,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NORELYS ELVIRA BRUZUAL GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.705.349, será el 52,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil quinientos setenta y dos Bolívares con sesenta y tres (Bs. 2.572,63) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-50-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legal conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 432010 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, tiene veinticinco (25) años tres (03) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 52,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012, dictada por la Contralora General de la República

Gaceta Oficial N° 39443 de fecha 13/06/2012

EMERSONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
R.F.E. J-001780415

este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE DE AUDITORÍA VI, GRADO 10, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: FRANCISCO LORETO GONZÁLEZ MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V-5.876.152, será el 62,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil trescientos sesenta y dos Bolívares con sesenta y siete Céntimos (Bs. 1.362,67) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre
 Resolución N° 01-0000-130 de fecha 12/06/2012. Dictada por la Contralora General de la República.
 Gaceta Oficial N° 39443 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
 Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-51-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-000-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarada mediante Resolución N° 43-2009, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la

Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de Jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, tiene dieciocho (18) años, cinco (05) meses al servicio de la Administración Pública; cincuenta y dos (52) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que, existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 45% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, quien ocupa el cargo de: AUDITOR IV, GRADO 19, PASO C, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.360.153, será el 45% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil doscientos un Bolívares con cuarenta y dos Céntimos (Bs. 2.201,42) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

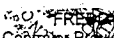
TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


FREDDY JOSÉ CUDJOE
 Contralor Provisional del estado Sucre
 Resolución N° 01-0000-130 de fecha 12/06/2012. Dictada por la Contralora General de la República.
 Gaceta Oficial N° 39443 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-52-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad Jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.434.608, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.434.608, tiene veintinueve (29) años al servicio de la Administración Pública; cincuenta y un (51) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.434.608, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 72,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.434.608, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, GRADO 5, PASO A, adscrito a la Dirección de Administración de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: ERMES GREGORIO ACOSTA, titular de la cédula de Identidad N° V-8.434.608, será el 72,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil doscientos ochenta y nueve Bolívares con cuatro Céntimos (Bs. 1.289,04) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre

202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-53-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad Jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43/2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF. J00178041-6

Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, tiene dieciséis (16) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y ocho (48) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 40% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, quien ocupa el cargo de: AUDITOR III, GRADO 19, PASO A, adscrita a la Dirección de Control de los Poderes Públicos estatales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde a la funcionaria: NELLYS BEATRIZ RODRÍGUEZ GÓMEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 8.434.660, será el 40% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil setecientos siete Bolívares con treinta y siete Céntimos (Bs. 1.707,37) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: La beneficiaria de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese a la interesada de la presente Resolución. Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 12 de junio de 2012 dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 38443 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre
202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-54-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE

Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucional y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43-2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDIP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, tiene diecinueve (19) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 47,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, quien ocupa el cargo de: ASISTENTE TÉCNICO DE AUDITORÍA III, GRADO 13, PASO A, adscrito a la Dirección de Control de los Poderes Públicos Estadales de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: WILLIAM JOSÉ RIVERO ROJAS, titular de la cédula de identidad N° V-8.439.774, será el 47,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Un mil trescientos ochenta y un Bolívares con once Céntimos (Bs. 1.381,11) y que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX MES IX Número 39.956

Caracas, lunes 2 de julio de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 13/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012

República Bolivariana de Venezuela
Contraloría del Estado Sucre
202° y 153°

Cumaná, 30 de junio de 2012.

RESOLUCIÓN N° DC-55-2012

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre

Designado mediante Resolución N° 01-00-000-130, de fecha 12 de junio del año 2012, dictada por la ciudadana Contralora General de la República, (G.O.R.B.V N° 39.943 del 13/06/2012), y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legalmente conferidas en los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las Contralorías de los estados gozan de Autonomía Orgánica y Funcional.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Sucre y el artículo 14 numeral 5 del Reglamento Interno de la Contraloría del estado Sucre vigente, son atribuciones del Contralor o Contralora, ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

CONSIDERANDO

Que este Órgano de Control Fiscal se encuentra en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa desde la fecha 1 de diciembre de 2009 declarado mediante Resolución N° 43.2009 publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del estado Sucre N° 1440 de fecha 17 de diciembre del año 2009, el cual ha sido prorrogado hasta la presente fecha, siendo la última de ellas acordada mediante Resolución N° DC-43-2012 de fecha 7 de junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial del estado Sucre N° 1721 de fecha 15 de junio de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios regula el derecho de jubilación especial para funcionarios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio exigidos para la jubilación ordinaria, la cual deberá ser acordada por la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Sucre, encontrándose en proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa, solicitó de conformidad con el artículo 7 del Instructivo que establece las Normas que regulan la tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros dependientes del Poder Público Nacional, la aprobación de un plan de jubilación por ante la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, el cual fue aprobado en fecha 3 de enero de 2012 según oficio VPDGDP-003, recibido en este Órgano en fecha 24 de enero de 2012.

CONSIDERANDO

Que posterior a la aprobación del plan de jubilación por parte de la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, este Órgano de Control remitió al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, la documentación a que se refiere el artículo 6 del Instructivo antes citado correspondiente al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, para su aprobación técnica.

CONSIDERANDO

Que la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, constataron que el funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, tiene treinta y un (31) años al servicio de la Administración Pública; cuarenta y nueve (49) años de edad; cubiertas las cotizaciones al fondo de jubilaciones; y que existe disponibilidad presupuestaria para el otorgamiento de la Jubilación Especial solicitada.

CONSIDERANDO

Que la Jubilación Especial por proceso de reestructuración y reorganización funcional y administrativa solicitada por el funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, fue aprobada por la Vice-Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela mediante oficio N° DG/DGDIP/2012-060 de fecha 22 de mayo de 2012, con un 77,50% del salario promedio de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo, y que corresponde a este Órgano Contralor realizar la notificación mediante Resolución motivada de dicha aprobación, de conformidad con el artículo 10 del Instructivo antes citado.

RESUELVE

PRIMERO: Se otorga el beneficio de Jubilación Especial al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, quien ocupa el cargo de: AUXILIAR DE OFICINA IV, GRADO 4, PASO D, adscrito a la Dirección de Control de la Administración Descentralizada de este Órgano de Control Fiscal.

SEGUNDO: El monto de la Jubilación que corresponde al funcionario: JOSÉ G. VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.440.339, será el 77,50% de la cantidad que resulta de dividir entre 24, la suma de los sueldos mensuales devengados en los últimos dos años de servicio activo, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, lo cual representa la cantidad de: Dos mil setecientos treinta y tres Bolívares con ochenta Céntimos (Bs. 2.733,80) que será la asignación vitalicia por tal concepto, sin perjuicio de que en lo sucesivo, la misma pueda ser incrementada por decisión de la máxima autoridad de este Órgano de Control Fiscal.

TERCERO: El beneficiario de la Jubilación Especial acordada, comenzará a gozar de la misma a partir de la fecha 01 de julio de 2012, y se hará efectiva mediante pagos que se efectuarán por mensualidades vencidas.

CUARTO: Autorizar suficientemente a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración de este Órgano Contralor, dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor del estado Sucre, a los 30 días del mes de junio de 2012.

Publíquese en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

FREDDY JOSÉ CUDJOE
Contralor Provisional del estado Sucre
Resolución N° 01-00-000-130 de fecha 13/06/2012 Dictada por la Contralora General de la República
Gaceta Oficial N° 39943 de fecha 13/06/2012

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO
C.A. MPP
C.I. 10017804116